



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

Asunto: se determina el crédito fiscal que se indica

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 30 de junio de 2026.

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del
Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"*

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C.
CHILAM BALAM, SM 50 MZA 11 LOTE 21, C-261 SECCIÓN B-4,
SM 50 FRACC RIVIERA,
C.P.77533, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a), NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I inciso a) y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020, así como en los artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción IV, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 1, párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 primer párrafo fracciones XI, XVI primer párrafo b., XXV, XXVI y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 primer párrafo, fracción V inciso c), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1. inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XIV, XXVIII, XXIX y XLVIII, segundo y último párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como en los artículos 42, párrafo primero, 48, primer párrafo, fracción IX, 50, 51, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo en materia de las siguientes contribuciones federales: como sujeto directo en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, derivado de la revisión practicada a la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismo que quedó legalmente notificado el día 05 marzo de 2024.

Considerando único

1.- GENERALIDADES

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y derivado del análisis realizado a la información de los sistemas institucionales denominado "Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente" del Servicio de Administración Tributaria y a la consulta denominada "Información de Pagos y Retenciones por Sueldos y Salarios" a los cuales tiene acceso esta autoridad, y que se utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE:

Fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes:

Según la Cuenta Única DARÍO – Consulta de Registro de fecha 24 de enero de 2024, la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., inició sus operaciones con fecha 27 de mayo de 2015.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

Régimen Fiscal.

Régimen General de Ley Personas Morales

Giro o Actividad Económica.

Según la Cuenta Única DARÍO – Consulta de Registro de fecha 22 de enero de 2024, la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., tiene la actividad económica de: "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos".

Contribuciones a las que se encuentra afecta:

Como sujeto directo.

- I.- Impuesto Sobre la Renta.
- II.- Impuesto al Valor Agregado.

OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE:

Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el artículo 27, apartado B, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 22, primer párrafo, fracción I y artículo 23, primer párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el artículo 27, apartado B, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Llevar contabilidad de conformidad con el artículo 76, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 32, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y artículo 33, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Expedir Comprobantes Fiscales por la actividad que realiza de conformidad con el artículo 76, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 32, primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 29 y artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, disposiciones fiscales vigentes en 2019.

Presentar declaraciones: De acuerdo con el artículo 76, fracción V y VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 32, primer párrafo, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, disposiciones fiscales vigentes en 2019.

2. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

INICIO:

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; el día 26 de enero de 2024 la C. Virginia Susana González Pérez, notificadora adscrita a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en chilam balam, sm 50 mza 11, lote 21, c-261 sección B-4, sm 50 fracc Riviera, C.P.77533, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, sin embargo la diligencia de notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud que al estar constituida en el domicilio de la contribuyente, al tocar el portón en diversas ocasiones salió una persona del sexo masculino, quien no quiso proporcionar su nombre, su cargo y tampoco quiso identificarse, por lo que, a continuación se procede a detallar su media filiación: edad aproximada 50 años, complexión mediana, cabello negro y ojos claros, de aproximadamente 1:60 m de estatura, a dicha persona le pregunté por el representante legal de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., a lo que manifestó que la contribuyente no se localiza en ese domicilio fiscal, señalando que no contestaría las preguntas que se le hicieran, acto seguido se le señaló a dicha persona, que se dejaría un citatorio para que lo hiciera del conocimiento de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., a lo que manifestó que no recibiría el citatorio porque la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no se ubicaba en ese domicilio y no estaba autorizado para recibir documentos ni para proporcionar ningún tipo de información, y que las personas autorizadas para dar información no se encontraban en ese momento, por lo que, dicha persona se negó a recibir el citatorio para hacer del conocimiento del representante legal de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., para que estuviera presente el día 29 de enero de 2024, a las 11:00 horas para que se le entregara el oficio en el que se solicitan los datos y documentos que se indican, suscrito por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por ese motivo no se pudo entregar en forma personal el citatorio, con el objeto de que el representante legal de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., estuviera presente el día 29 de enero de 2024, a las 11:00 horas, para recibir el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, en el que se solicitan los datos y documentos que se indican, suscrito por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no obstante lo anterior, la visitadora procedió a pegar dicho citatorio en el acceso principal del domicilio ubicado en: chilam balam, sm 50 mza 11, lote 21, C-261 sección B-4, sm 50 fracc Riviera, C.P.77533, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, en el que se citó al representante legal de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C. el día 29 de enero de 2024, a las 11:00 horas, para notificarle el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, en el que se solicitan los datos y documentos que se indican.

En ese sentido, esta autoridad fiscal, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., ubicado en chilam balam, sm 50 mza 11, lote 21, C-261 sección B-4, sm 50 fracc Riviera, C.P.77533, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, el día 29 de enero de 2024, a las 11 horas, con 00 minutos, fecha y hora que se señaló en el citatorio que se dejó pegado en el portón del acceso del domicilio fiscal de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., y una vez constituida la suscrita notificadora procedió a tocar el portón en diversas ocasiones sin que alguna persona saliera a abrir el portón de acceso del domicilio fiscal, esperó más de 20 minutos y volvió a tocar en repetidas ocasiones el portón, sin que saliera alguna persona que atendiera la diligencia, por lo que, procedió a esperar aproximadamente 25 minutos más para observar si alguna persona ingresaba o salía del domicilio fiscal; sin embargo, en ese tiempo ninguna persona entró o salió del inmueble; acto seguido, se trasladó a los domicilios contiguos al domicilio fiscal de la contribuyente, los cuales corresponden a casas que se encuentran en ambos lados del domicilio de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., preguntó en la casa que se encuentra del lado derecho del domicilio de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., del cual salió una persona del sexo masculino de complexión robusta, de pelo canoso y de aproximadamente 70 años de edad, la cual no se acercó a la reja y/portón que da a la calle, únicamente entreabrió la puerta de la casa y al preguntarle si conoce a la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., manifestó que no conoce a las personas de esa casa y cerró inmediatamente la puerta, por lo que, no dio oportunidad de realizar más preguntas, al tocar la puerta de la casa del lado izquierdo del domicilio de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., una persona del sexo femenino abrió la ventana del primer piso, sin salir del inmueble, de aproximadamente 51 años, tez morena, a la cual no se le pudo ver más características de su persona, a quien se le preguntó si conocía a la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., que tenía su domicilio fiscal en la casa marcada con el número 261, la cual señaló que no conoce a la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., también se le preguntó si había visto personas que acudieran a ese domicilio en alguna hora del día, a lo que manifestó que no había visto a persona alguna, nuevamente se le preguntó si había alguna otra persona que pudiera proporcionarme más información de dicha contribuyente, manifestando que no, que no había alguien más, por lo que, no se pudo hacer entrega del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, el cual contiene el oficio en el que se solicitan los datos y documentos que se indican, girado por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

En virtud de lo anterior, la C. Virginia Susana González Pérez, notificadora, no pudo notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., está no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de contribuyentes ubicado en Chilam Balam, sm 50 mza 11, lote 21, C-261 sección B-4, sm 50 Fracc Riviera, C.P.77533, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, tal como se hizo constar en las actas circunstanciadas de hechos de fechas 26 de enero de 2024 y 29 de enero de 2024.

Por lo anteriormente señalado con fecha 15 de febrero de 2024, el suscrito emití el acuerdo de notificación por estrados para notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024; ahora bien, con fecha 15 de febrero de 2024 se publicó el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, de solicitud de datos y documentos en la página electrónica (<http://www.satq.qroo.gob.mx/>), de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; como consta en el acta de notificación por estrados de fecha 15 de febrero de 2024; la fecha de notificación del oficio antes señalado fue el 05 de marzo de 2024, que corresponde al décimo primer día a partir del día siguiente a aquel en que se publicó, tal y como consta en la constancia de notificación de documentos por estrados de fecha 05 marzo de 2024.

ACTUACIONES.

En virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., está no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de contribuyentes ubicado en Chilam Balam, sm 50 mza 11, lote 21, C-261 sección B-4, sm 50 Fracc Riviera, C.P.77533, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, con fecha 05 de marzo de 2024, se notificó por estrados el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024 mediante el cual se solicitó la información y documentación que se indica a continuación:

1. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible del Acta Constitutiva, de la identificación oficial con fotografía del representante legal, así como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas que está obligada a llevar, y en el caso de que no lleve el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, exhiba originales para cotejo y proporcione fotocopias legibles de todas las Actas de Asamblea de Accionistas, debidamente protocolizadas ante Notario. Deberá relacionar todas las actas celebradas desde la constitución de esa contribuyente sujeta a revisión hasta la fecha del presente oficio, manifestando bajo





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

protesta de decir verdad que las actas relacionadas son todas las celebradas por la asamblea de Accionistas de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C.

2. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible del aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como de todos los avisos de modificaciones al mismo.

3. Proporcione original de la declaración del ejercicio y las declaraciones mensuales de los Pagos Provisionales, así como los acuses de recibido y comprobantes de pagos, presentados en forma normal y en su caso complementarios para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

4. Proporcione las declaraciones mensuales de pagos definitivos, así como los acuses de recibido y comprobantes de pago presentados en forma normal y en su caso complementarios para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes a los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019.

5. Proporcione original de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, con sus anexos respectivos, como los acuses de recibo para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, normales y en su caso complementario correspondiente a los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019.

6. Proporcione papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del coeficiente de utilidad para efectos de los pagos provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA del ejercicio sujeto de revisión, así como las declaraciones de los ejercicios fiscales que se utilizaron en la determinación.

7. Proporcione original de el Libro Mayor General y Libro Diario, que está obligado a llevar la contribuyente conforme a las disposiciones fiscales en el ejercicio que se revisa, así como los Mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control (en archivo Excel) y sus Balanzas de comprobación a nivel cuenta, subcuenta y subsubcuenta por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Esta información deberá ser presentada en archivo electrónico, en formato PDF o EXCEL.

8. Exhiba original para cotejo y proporcione fotocopia legible de los estados de cuenta bancarios, de todas las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C. en donde se refleje la fecha de los depósitos





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

realizados o pagos recibidos, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

9. Proporcione original de las pólizas de registro y documentación comprobatoria, incluyendo la que acredite la efectiva realización de las operaciones de ingresos, gastos, compras, e inversiones que soporten todas las operaciones realizadas en el ejercicio sujeto de revisión.

10. Proporcione original de todos y cada uno de los comprobantes de ingresos (CFDI) en archivo PDF y XML que expidió durante el ejercicio sujeto a revisión. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes que exhiba amparan todos sus ingresos obtenidos.

11. Documentación comprobatoria que acredite el origen y la procedencia de saldos a favor, compensados o acreditados en su caso contra el IMPUESTO SOBRE LA RENTA y/o IMPUESTO AL VALOR AGREGADO en los Pagos Provisionales y mensuales del ejercicio sujeto a revisión.

12. Contratos celebrados con sus clientes y proveedores relacionados con sus ingresos, compras y gastos del ejercicio sujeto a revisión.

13. Proporcione papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondientes al ejercicio sujeto de revisión.

14. Proporcione papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO correspondiente a los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019.

Mediante oficio número SFINQROODGAF/2024/000073 de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el suscrito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación con el fin de obtener copias certificadas de los estados de cuenta bancarios, de los contratos de apertura y de las tarjetas de firmas correspondientes, del ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de las cuentas abiertas en las principales Instituciones Bancarias a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C.

Ahora bien, mediante oficio número 214-3/AGY-15211509/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el C. Jorge Alfredo Ramírez Talamantes, Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó el oficio número





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

214-2/GOV-16668399/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por los CC. Viridiana Ortega Lucio y Juan Daniel Macías Corona, analistas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., mediante el cual remiten copia certificada del contrato de apertura y copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero de 2019 a septiembre de 2019, de la cuenta en moneda nacional número 0290425837 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Cabe señalar que en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C. se encuentra no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de contribuyentes, esta autoridad notificó por estrados el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, que contiene la orden de revisión número GIM-23-00001/2024-CUN, en el cual se solicitan datos y documentos; teniendo como fecha de notificación el día 05 de marzo de 2024. Ahora bien, de conformidad con el artículo 46-A párrafos primero y segundo fracción III del Código Fiscal de la Federación, el plazo para concluir la revisión de gabinete se encuentra suspendido a partir del día 05 de marzo de 2024, fecha en la que se notificó por estrados el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, derivado del supuesto de no localización en el que se ubica la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C.

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, y la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se giró a la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0043/I/2026 de fecha 22 de enero de 2026, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismo que permaneció publicado en la página electrónica de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo www.satq.qroo.gob.mx, en el apartado específico de notificación por estrados, ubicado en <https://satq.qroo.gob.mx/pagina.php?id=27>, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 03 de febrero de 2026 al 16 de febrero de 2026, contemplando los días 03,04,05,06,09,10,11,12,13 y 16 de febrero de 2026, retirándose de dichos estrados el día 17 de febrero de 2026, teniéndose como notificado legalmente a ese contribuyente el 17 de febrero de 2026, mediante el cual se le invitó para que el día 26 de febrero de 2026 a las 13:00 horas, se presentara en las oficinas de





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que no asistió el representante legal de la contribuyente ESPECIALISTA GERENCIALES ADM, S.C., ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación al Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, de fecha 27 de febrero de 2026.

Con fecha 21 de abril de 2026, se procedió a emitir el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0344/IV/2026, en donde se hicieron constar en forma pormenorizada los hechos y omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión practicada a ese contribuyente, y otorgándosele un plazo de veinte días con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros o registros contables, y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

Posteriormente, transcurrido el plazo de veinte días, ese contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0344/IV/2026, de fecha 21 de abril de 2026, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, aquellas se tienen por consentidas.

3. IRREGULARIDADES.

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., y del análisis y valoración realizada por esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se observa las siguientes irregularidades:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

A.-COMO SUJETA DIRECTA.

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

1.-INGRESOS ACUMULABLES.

En las páginas números 10 y 11, del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0344/IV/2026, de fecha 21 de abril de 2026, se señaló que en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., se encuentra no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, con fecha 05 de marzo de 2024 esta Autoridad Fiscal notificó por estrados el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, que contiene la orden de revisión número GIM-23-00001/2024-CUN, en el cual se solicitaron datos y documentos, no obstante lo anterior, se realizó consulta a los Sistemas Institucionales denominado Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones con que cuenta el Servicio de Administración Tributaria a la cual tiene acceso esta Autoridad Fiscal, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala que: los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

De la consulta efectuada el 06 de enero de 2025 al denominado "Visor Tributario de Modelo de Administración Tributaria", "Consulta Nacional del Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", se conoció que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., presentó declaración del ejercicio fiscal 2019 con los datos que se muestran a continuación:

La declaración del ejercicio 2019, presentada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, vía internet, con fecha de presentación: 30/03/2020, tipo de presentación: normal, y número de operación: 200070093008, en el apartado denominado determinación, contiene los siguientes datos y cifras principales:

Concepto	Importe
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	2,589,486
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	4,256,123
PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	1,666,637
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PTU PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO QUE DECLARA	0
TOTAL DE PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Concepto	Importe
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
TOTAL DE RETENCIONES	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO A CARGO	0

La contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., presentó las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, con los siguientes datos:

ISR. Persona Moral.

MES 2019	TIPO	NÚMERO DE OPERACIÓN	FECHA	ISR	INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN
ENERO	Normal	296788687	14/02/2019	0	SAT
ENERO	Complementaria	312326831	24/05/2019	0	SAT
FEBRERO	Normal	300785542	14/03/2019	0	SAT
FEBRERO	Complementaria	312329441	24/05/2019	0	SAT
MARZO	Normal	305875560	16/04/2019	0	SAT
MARZO	Complementaria	312332674	24/05/2019	0	SAT
ABRIL	Normal	310941539	17/05/2019	0	SAT
ABRIL	Complementaria	312337630	24/05/2019	0	SAT
MAYO	Normal	315419787	17/06/2019	0	SAT
JUNIO	Normal	320238989	17/07/2019	0	SAT
JUNIO	Complementaria	321863157	30/07/2019	0	SAT
JULIO	Normal	324070416	16/08/2019	0	SAT
AGOSTO	Normal	328091111	13/09/2019	0	SAT
SEPTIEMBRE	Normal	332844057	16/10/2019	0	SAT
OCTUBRE	Normal	336835006	13/11/2019	0	SAT
NOVIEMBRE	Normal	341736748	17/12/2019	0	SAT
DICIEMBRE	Normal	345600304	17/01/2020	0	SAT

En las páginas números 11 a la 26, del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0344/IV/2026, de fecha 21 de abril de 2026, se señaló que en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., se encuentra no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyente, con fecha 05 de marzo de 2024 esta Autoridad Fiscal notificó por estrados el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, que contiene la orden de revisión número GIM-23-00001/2024-CUN, en el cual se solicitan datos y documentos; esta autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación solicitó mediante oficio número SFINQROODGAF/2024/000073 de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el suscrito, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación con el fin de obtener copias certificadas de los estados de cuenta bancarios, de los contratos de apertura y de las tarjetas de firmas correspondientes, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de las cuentas abiertas en las principales Instituciones Bancarias a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Derivado del párrafo anterior, se obtuvo respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/AGY-15211509/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el C. Jorge Alfredo Ramírez Talamantes, Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el cual proporcionó el oficio número





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

214-2/GOV-16668399/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por los CC. Viridiana Ortega Lucio y Juan Daniel Macías Corona, analistas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., remitiendo copia certificada del contrato de apertura y copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero de 2019 a septiembre de 2019, de la cuenta en moneda nacional número 0290425837 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la Personas Morales del ejercicio 2019, presentada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, vía internet, con fecha de presentación: 30/03/2020, tipo de presentación: normal, y número de operación: 200070093008 y estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0290425837, abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., se conoció que la contribuyente declaró ingresos acumulables en cantidad \$2,589,486.00 que comparados con los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$3,653,967.24, resulta una diferencia de ingresos acumulables en cantidad de \$1,064,481.24, como a continuación se indica:

CONCEPTO	DECLARADOS	DETERMINADOS	DIFERENCIA
INGRESOS ACUMULABLES	\$2,589,486.00	\$3,653,967.24	\$1,064,481.24
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$2,589,486.00	\$3,653,967.24	\$1,064,481.24

La cantidad determinada de \$3,653,967.24, por concepto de ingresos acumulables se integran como a continuación se indica:

CONCEPTO	DETERMINADOS
a) TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COBRADOS	\$1,911,858.97
b) INGRESOS PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO POR DEPÓSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD.	1,114,239.27
c) AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE DECLARADO	627,869.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$3,653,967.24

a) TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COBRADOS.

Los ingresos propios de la actividad cobrados en cantidad de \$1,911,858.97, se conocieron de los comprobantes fiscales digitales por internet (C.F.D.I.), emitidos por la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., en el ejercicio de 2019, los cuales se obtuvieron de la consulta realizada de fecha 025 de marzo de 2026 a los sistemas institucionales con los que cuenta esta autoridad fiscalizadora, denominado Sistema Central C.F.D.I. de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0290425837, abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., proporcionados mediante el oficio número 214-3/AGY-15211509/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el C. Jorge Alfredo





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Ramírez Talamantes, Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; mismos que se integran en forma mensual de la siguiente manera:

MES	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD COBRADOS
ENERO	263,351.23
FEBRERO	232,025.47
MARZO	279,608.43
ABRIL	253,863.93
MAYO	264,678.39
JUNIO	243,998.79
JULIO	249,930.20
AGOSTO	124,402.53
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	\$1,911,858.97

Los ingresos propios de la actividad efectivamente cobrados en cantidad de \$1,911,858.97, se integran por depósitos bancarios que en suma ascienden a la cantidad de \$2,217,756.41, que al estar identificado con su actividad preponderante se procedió a dividirlos entre 1.16, para reconocer el Impuesto al Valor Agregado y determinar la cantidad de \$1,911,858.97, por concepto de ingresos cobrados, como se muestra a continuación:

MES 2019	TOTAL DEPÓSITOS IDENTIFICADOS CON SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE	ENTRE 1.16	TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRÁVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	305,487.43	1.16	263,351.23
FEBRERO	269,149.55	1.16	232,025.47
MARZO	324,345.78	1.16	279,608.43
ABRIL	294,482.16	1.16	253,863.93
MAYO	307,026.93	1.16	264,678.39
JUNIO	283,038.60	1.16	243,998.79
JULIO	289,919.03	1.16	249,930.20
AGOSTO	144,306.93	1.16	124,402.53
SEPTIEMBRE	0.00	1.16	0.00
OCTUBRE	0.00	1.16	0.00
NOVIEMBRE	0.00	1.16	0.00
DICIEMBRE	0.00	1.16	0.00
TOTAL	\$2,217,756.41		\$1,911,858.97

El análisis de los depósitos bancarios identificados con documentación comprobatoria efectivamente cobrados en cantidad de \$2,217,756.41 se integran como a continuación se indica:

Cuenta número 0290425837, en moneda nacional, Banco Mercantil del Norte, S.A.
ENERO DE 2019





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

**Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
14/01/2019	058-14/01/2019/14-2551587838 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 12:00:33 DEL CLIENTE ILWSOLAR S DE RI DE CV DE LA CLABE 05869100002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 176 REFERENCIA: 0087838 CVE RAST: 058-14/01/2019/14-2551587838	17,981.54	FC9C91CC-6411-4750-9CAC-01D820602072
14/01/2019	2019011440014 TCT0000488789280 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 13:56:34 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 180 REFERENCIA: 8878928 CVE RAST: 2019011440014 TCT0000488789280	37,416.24	DF795401-3123-484B-9A4E-271D378AD11
14/01/2019	002601001901140000153532 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:30:50 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1401198 CVE RAST: 002601001901140000153532	18,854.74	DD3105D4-9E69-478C-B451-BF100F65F05A
14/01/2019	002601001901140000154730 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:35:44 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1401198 CVE RAST: 002601001901140000154730	11,429.86	5FEEB192-2CDB-4465-834D-8793F922043D
14/01/2019	2019011440044836K0000003128852 SPEI RECIBIDO, BCO:0044 SCOTIABANK HR LIQ: 16:36:12 DEL CLIENTE SOCIAL ASTRONAUTS SA DE CV DE LA CLABE 044691175019068443 CON RFC SAS1602191I1 CONCEPTO: Pago de F REFERENCIA: 0140119 CVE RAST: 2019011440044836K0000003128852	17,404.64	824464AF-4581-4304-9284-DF82F55768F
15/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000015 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavincó F379	23,382.35	575CA747-7D27-44DB-9288-6B7094C4FC12
17/01/2019	DEP.EFFECTIVO	50,000.00	D289F47F-A081-4F88-95E2-C0253D24ASC
29/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000029 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavincó F381	23,382.85	E11C19FA-92EC-4EDE-B11B-52A8CD194106
31/01/2019	058-31/01/2019/31-2551A35034 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 10:01:04 DEL CLIENTE ILWSOLAR S DE R DE CV DE LA CLABE 05869100002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 187 REFERENCIA: 0035034 CVE RAST: 058-31/01/2019/31-2551A35034	17,795.69	AE76A186-F9ED-4DD8-A91E-58B0169F02D7
31/01/2019	2019011340014 TCT0000482931750 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 12:50:27 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 188 REFERENCIA: 8293175 CVE RAST: 2019011340014 TCT0000482931750	37,419.25	664FOA21-3EEF-481E-BC7E-2C6DDB279C9
31/01/2019	002601001901130000648281 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:50:49 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3101198 CVE RAST: 002601001901130000648281	9,773.37	A899043C-3AC5-4958-A249-E0E523DBED1B
31/01/2019	002601001901130000648937 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:52:10 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3101198 CVE RAST: 002601001901130000648937	23,242.26	14638BD9-81D2-40EE-9A4B-EEBCE775EAE
31/01/2019	2019011340044836K0000003624092 SPEI RECIBIDO, BCO:0044 SCOTIABANK HR LIQ: 13:01:58 DEL CLIENTE SOCIAL ASTRONAUTS SA DE CV DE LA CLABE 044691175019068443 CON RFC NB CONCEPTO: Pago de F REFERENCIA: 0310119 CVE RAST: 2019011340044836K0000003624092	17,404.64	97EDDB7C-1370-4FA7-985A-1C0BE6A48BDD
TOTAL		\$ 305,487.43	

FEBRERO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
13/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000013 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavincó F382	23,102.11	5B89BCE5-99B9-4F6F-A083-DB0E10CA7ABC
14/02/2019	058-14/02/2019/14-2551G83128 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 16:39:49 DEL CLIENTE ILWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 05869100002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 192 REFERENCIA: 0083128 CVE RAST: 058-14/02/2019/14-2551G83128	17,676.78	A8512510-46D1-4F03-B959-A574F61AFF33
14/02/2019	002601001902140000893058 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:32:24 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1402198 CVE RAST: 002601001902140000893058	10,768.52	314D0A8A-401A-4368-A40C-252424B027D3
14/02/2019	002601001902140000899737 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:39:34 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1402198 CVE RAST: 002601001902140000899737	23,894.84	70AD316B-98B5-4026-8BCA-8175A95A99AC
14/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000334456 DE LA CUENTA 1039277876 1a Nomina Febrero 2019	5,708.70	320F02FC-8A3C-4486-B958-2F8D29DAA0BF
15/02/2019	2019021540044836K0000004022999 SPEI RECIBIDO, BCO:0044 SCOTIABANK HR LIQ: 09:35:57 DEL CLIENTE SOCIAL ASTRONAUTS SA DE CV DE LA CLABE 044691175019068443 CON RFC NB CONCEPTO: Pago de F REFERENCIA: 0150219 CVE RAST: 2019021540044836K0000004022999	17,404.64	3723464A-A263-483C-AB81-70DF8F343A4
15/02/2019	2019021540014 TCT000046577760 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 10:17:34 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 198 REFERENCIA: 6577776 CVE RAST: 2019021540014 TCT000046577760	37,422.99	D1A221A7-F1C0-4185-9EBF-480CF1E4093
22/02/2019	08590281844305394 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 18:22:22 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK85071A1A CONCEPTO: PAGO REINALDO REFERENCIA: 0220219 CVE RAST: 08590281844305394	2,801.01	280653A8-AF65-4913-8EC2-21C98E80C5ED A/C
26/02/2019	2019022640014 TCT0000471830210 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 16:39:56 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 205 REFERENCIA: 7183021 CVE RAST: 2019022640014 TCT0000471830210	37,442.99	22C2C277-E944-4895-A7B3-748EB876835B
26/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000026 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavincó F383	23,215.83	85CCDA09-CCDA-4195-8B03-AF0CA0DE66CF
27/02/2019	058-27/02/2019/27-2551M1396 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 12:48:58 DEL CLIENTE ILWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 05869100002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 204 REFERENCIA: 0051396 CVE RAST: 058-27/02/2019/27-2551M1396	29,522.69	416AC642-6E93-4B5C-BAB4-C0BD74493812
28/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000334456 DE LA CUENTA 1039277876 2a Nomina Febrero	5,211.35	9B8BFD2C-C097-4859-8CCE-370CA1636ED
28/02/2019	002601001902280000287664 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:09:08 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 2802198 CVE RAST: 002601001902280000287664	25,340.53	1DC69B01-CD73-4199-AFA5-0638C0C2C80A
28/02/2019	002601001902280000296955 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:25:24 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 2802198 CVE RAST: 002601001902280000296955	9,636.57	3C2D0A08-4E30-4EEF-AACA-66A999830E91
TOTAL		\$ 269,149.55	





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274NO

MARZO 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
01/03/2019	085901496234306090 RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 12:54:17 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO REINALDO 2 REFERENCIA: 0010319 CVE RAST: 085901496234306090	2,801.01	280653A8-AF65-4913-8EC2-21C9BE8BC5ED
08/03/2019	085901854634306791 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 17:25:53 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO REINALDO NOMINA REFERENCIA: 0080319 CVE RAST: 085901854634306791	2,801.01	280653A8-AF65-4913-8EC2-21C9BE8BC5ED
13/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000208 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA	5,473.21	0DADE3B0-5FF3-4FA1-9928-659A0FDC4748
14/03/2019	085901500634307398 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 13:38:32 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0140319 CVE RAST: 085901500634307398	2,801.01	280653A8-AF65-4913-8EC2-21C9BE8BC5ED
14/03/2019	2019031440014 TCT0000472977320 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 16:54:19 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR160204268 CONCEPTO: PAGO FACTURA 215 REFERENCIA: 7297732 CVE RAST: 2019031440014 TCT0000472977320	37,422.99	E01F146B-5BD8-4543-B9EF-8C591A0D2D85
14/03/2019	058-14/03/2019/14-255IU38092 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 16:59:19 DEL CLIENTE IWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC ILW121220CYO CONCEPTO: 211 REFERENCIA: 0038092 CVE RAST: 058-14/03/2019/14-255IU38092	28,563.25	77FA4B84-385B-4E76-820F-1A7E3073767
15/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000014 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavincio F384	18,256.75	11A1A96C-8192-40A8-ABED-DBD20CAEDF30
15/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000015 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Abogado F385	19,179.54	5382CA17-D15F-45E4-8F83-870453A66B67
15/03/2019	002601001903150000710008 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:43:30 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1503198 CVE RAST: 002601001903150000710008	27,823.81	40332A3E-9BF9-444C-BF33-0A7E11222887
15/03/2019	002601001903150000715458 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:04:07 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO1806055L7 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1503198 CVE RAST: 002601001903150000715458	9,785.25	2BB802C4-E47D-4400-80A7-9751381ABA0B
22/03/2019	085900341424308194 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 09:14:26 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0220319 CVE RAST: 085900341424308194	2,801.01	82EC5076-9225-4FCD-9789-0CCFF8AFB9EC
28/03/2019	058-28/03/2019/12-255KA33982 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 09:37:52 DEL CLIENTE IWSOLAR DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC ILW121220CYO CONCEPTO: 219 REFERENCIA: 0033982 CVE RAST: 058-28/03/2019/12-255KA33982	28,556.64	7C6277A7-5830-43D0-BB01-9557123169AC
28/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000220 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA	6,141.43	41546163-B1A0-44B3-BB4C-9977E2F585E9
28/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000028 DE LA CUENTA 0265911244 nomina mavincio f387	23,405.53	F3B371D6-0431-40A9-AB11-75E36AFF3674
29/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000029 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Abogado F386	29,051.01	333CE68A-45C8-4484-B086-6C81EA02DDC0
29/03/2019	2019032940014 TCT0000459039010 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 12:07:35 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC HES4701208PPA CONCEPTO: PAGO FACTURA 222 REFERENCIA: 5903901 CVE RAST: 2019032940014 TCT0000459039010	37,353.84	200FC08A-ED8E-4152-86F3-512B73ADA903
29/03/2019	002601001903290000816894 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:31:41 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO FAC MMC REFERENCIA: 2903198 CVE RAST: 002601001903290000816894	29,083.98	76B140AC-E107-4501-8023-287090D5E7AB
29/03/2019	00260100190329000090867 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:04:38 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO1806055L7 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 2903198 CVE RAST: 00260100190329000090867	10,243.50	94E505DA-EC05-48A9-BE0C-8A6685980567
29/03/2019	085903103994308894 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 15:16:40 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0290319 CVE RAST: 085903103994308894	2,801.01	82EC5076-9225-4FCD-9789-0CCFF8AFB9EC
TOTAL		\$324,345.78	

ABRIL DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
04/04/2019	085900189914309492 I RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 08:23:07 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0040419 CVE RAST: 085900189914309492	2,801.01	82EC5076-9225-4FCD-9789-0CCFF8AFB9EC
12/04/2019	085901958804310296 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 13:44:28 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0120419 CVE RAST: 085901958804310296	2,801.01	SDO F:82EC5076-9225-4FCD-9789-0CCFF8AFB9EC y a/c 55AC12B9-1071-4CR3-AD46-3BF82009E4D3
12/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000012 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavincio F388	19,506.56	0F3B86A3-A45E-41B8-949C-C2663D8CAF6E
12/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000012 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Abogado F389	34,309.09	FC39B000-ADD3-4559-9C28-40C3AC10349C
12/04/2019	058-12/04/2019/12-255KJ1854 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 17:00:34 DEL CLIENTE IWSOLAR S DE R DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC ILW121220CYO CONCEPTO: 227 REFERENCIA: 0018549 CVE RAST: 058-12/04/2019/12-255KJ18549	28,511.87	680E6C4B-4299-4C85-81F1-1657F8C86D1
12/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000225 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 225	5,452.26	56A134E0-5784-47DA-9D6E-2BE4B43342D5
15/04/2019	002601001904150000618086 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 11:40:04 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1504198 CVE RAST: 002601001904150000618086	28,643.76	680E6C4B-4299-4C85-81F1-1657F8C86D1
15/04/2019	002601001904150000702400 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:31:44 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO1806055L7 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1504198 CVE RAST: 002601001904150000702400	9,683.22	3892EB4D-A5A3-4F9F-8B29-59A5B73947A7
16/04/2019	2019041640014 TCT0000468396080 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 10:26:53 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR160204268 CONCEPTO: PAGO FACTURA 228 REFERENCIA: 6839608 CVE RAST: 2019041640014 TCT0000468396080	828.79	B318739F-C008-48C9-AC97-3A9F2562BA2C
16/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000016 DE LA CUENTA 0265911244 Finiquito mavincio F390	32,049.01	1FC26059-4BFD-45CD-AC4F-27A1D39346CA





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
17/04/2019	085900423464310798 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 09:44:35 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0170439 CVE RAST: 085900423484310798	2,801.01	55AC12B9-1071-4C83-AD46-3BF82009E4D3
24/04/2019	2019042440014 TCT0000450232030 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 13:12:48 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 231 REFERENCIA: 5023203 CVE RAST: 2019042440014 TCT0000450232030	36,525.06	2B50F4B1-12EC-4062-0BC3-52A936F89C3
26/04/2019	085900733694311694 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 11:08:22 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0260419 CVE RAST: 085900733694311694	2,801.01	55AC12B9-1071-4C83-AD46-3BF82009E4D3
29/04/2019	058-29/04/2019/29-255KP88688 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 13:57:28 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 235 REFERENCIA: 0088688 CVE RAST: 058-29/04/2019/29-255KP88688	27,925.06	B6D08B9AD-A7FE-4A2E-A337-C2E8F5DE7ACD 65047F36-5600-44D7-A107-CLAE0F240CC9
29/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000236 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA	5,452.26	038D2E1D-0246-4F00-B929-A051A28EE3A3
29/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000229 DE LA CUENTA 0265911244 nomina mayinco f399	17,037.33	
30/04/2019	2019043040014 TCT0000492562360 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 11:54:14 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 238 REFERENCIA: 9256236 CVE RAST: 2019043040014 TCT0000492562360	37,353.85	9276E4E0-20E4-45BB-8026-63E3803AC93D
TOTAL		\$294,482.16	

MAYO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
03/05/2019	085901394684312397 RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 13:01:00 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0030519 CVE RAST: 085901394684312397	2,801.01	a cta 82EC5076-9225-4FCD-9789-0CCFF8AFB9EC 5D0:82EC5076-9225-4FCD-9789-0CCFF8AFB9EC por 1,460.04 y a cta DC9BACBF-3C8F-4240-931D-2331C58EB33F
10/05/2019	085900438404313098 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 09:57:28 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO REINALDO REFERENCIA: 0100519 CVE RAST: 085900438404313098	2,801.01	
14/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000240 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mayinco F394	16,727.78	476DE7AD-C7D6-4269-8F42-9666E6251826
14/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000240 DE LA CUENTA 1039277876 factura 240	6,046.24	6CACB307-4577-4928-B56B-868A96A62F13
14/05/2019	058-14/05/2019/14-255KX88869 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 16:57:26 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: FACTURA 239 REFERENCIA: 0088689 CVE RAST: 058-14/05/2019/14-255KX88869	47,166.56	BA10917F-6A3F-4E8E-B432-15F8B54D2966
15/05/2019	002601001905150000427048 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:31:17 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 1505198 CVE RAST: 002601001905150000427048	10,103.43	
15/05/2019	002601001905150000427222 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:32:04 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 1505198 CVE RAST: 002601001905150000427222	28,045.89	B6D5B088-2EC9-4CEF-B0B0-42590359BF13
15/05/2019	2019051540014 TCT0000487878700 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 15:25:02 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 243 REFERENCIA: 8787870 CVE RAST: 2019051540014 TCT0000487878700	40,666.99	D3A87AC4-0E41-4343-814F-757BBA9B0FAD
17/05/2019	085901399974313794 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 12:50:30 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0170519 CVE RAST: 085901399974313794	2,801.01	DC9BACBF-3C8F-4240-931D-2331C58EB33F
24/05/2019	085900133844314496 I RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 07:16:53 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0240519 CVE RAST: 085900133844314496	2,801.01	DC9BACBF-3C8F-4240-931D-2331C58EB33F
28/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000246 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 246	5,490.54	EE0D28A7-6681-403E-84A0-A18F32AC01DD
28/05/2019	058-28/05/2019/28-255LE96519 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 16:01:34 DEL CLIENTE JLWSOLARS DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 245 REFERENCIA: 0096519 CVE RAST: 058-28/05/2019/28-255LE96519	4,936.05	D7BD31E9-E7E2-41F2-8DAB-42CA7DF4639
29/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000029 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mayinco F395	16,810.33	D52191F1-0048-4DF2-AB99-8BE6539FB81
29/05/2019	058-29/05/2019/29-255LF25367 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 11:19:19 DEL CLIENTE JLWSOLARS DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 247 REFERENCIA: 0025167 CVE RAST: 058-29/05/2019/29-255LF25367	36,093.16	E18E99DC-E2C8-4F08-9E03-9781D38C12E8
31/05/2019	2019053140014 TCT0000488623420 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 10:11:21 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 250 REFERENCIA: 8862342 CVE RAST: 2019053140014 TCT0000488623420	46,336.55	938A0D19-82EC-4E21-B3A1-28FA7C0FC51B
31/05/2019	002601001905310000114159 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:49:16 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3105198 CVE RAST: 002601001905310000114159	5,211.79	EB618E0D-8410-4371-8738-7F5EC845D035
31/05/2019	002601001905310000120682 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:43:24 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3105198 CVE RAST: 002601001905310000120682	29,386.57	D7ADB74F-35F6-43F9-8305-F2C3E5EBAC62
31/05/2019	085903635424315199 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 16:36:03 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0070619 CVE RAST: 085903635424315199	2,801.01	DC9BACBF-3C8F-4240-931D-2331C58EB33F
TOTAL		\$307,026.93	

JUNIO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
07/06/2019	085900214034315898 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 08:23:25 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0070619 CVE RAST: 085900214034315898	2,801.01	95A8F18B-CBA0-427E-A634-6A3CA70A7FCE





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
13/06/2019	058-13/06/2019/13-255LN64527 SPEI RECIBIDO, BCO.0058 BANREGIO HR LIQ: 09:45:37 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE R DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 251 REFERENCIA: 0054527 CVE RAST: 058-13/06/2019/13-255LN64527	36,116.14	C7A202E9-EA17-4D8C-9EC8-B94053235E7
13/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000013 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Marvinco F397	16,727.78	2E608AE5-95FC-400C-8D59-AC4007F2D5CF
13/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000253 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 253	5,547.46	5221F3E5-399B-4991-B618-ED6042728272
14/06/2019	085900234034316595 SPEI RECIBIDO, BCO.0002 BANAMEX HR LIQ: 07:42:19 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0140619 CVE RAST: 085900234034316595	856.91	95A8F18B-CBA0-427E-A634-6A3CA70A7FCE
14/06/2019	002601001906140000457450 SPEI RECIBIDO, BCO.0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:21:56 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 1406198 CVE RAST: 002601001906140000457450	28,603.11	5757C93D-16C1-4309-ADA9-EA8F8993204
14/06/2019	002601001906140000459159 SPEI RECIBIDO, BCO.0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:57:07 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 1406198 CVE RAST: 002601001906140000459159	4,691.53	FDC6E442-A344-420A-806F-57F86ACAE871
14/06/2019	2019061440014 TCT0000485299160 SPEI RECIBIDO, BCO.0014 SANTANDER HR LIQ: 17:24:28 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 257 REFERENCIA: 8529916 CVE RAST: 2019061440014 TCT0000485299160	46,037.20	0A3DC3DD-F716-497C-A946-0CF2BAFA367D
21/06/2019	085900200144317292 RECIBIDO, BCO.0002 BANAMEX HR LIQ: 08:26:46 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0210619 CVE RAST: 085900200144317292	2,436.00	95A8F18B-CBA0-427E-A634-6A3CA70A7FCE
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000027 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Marvinco F398	16,727.78	COE60F91-A320-40CF-986C-3438682D8E0E
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000002706 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 260	5,473.21	FC14A55A-7337-428E-B88C-22040CA71C1E
27/06/2019	002601001906270000658291 SPEI RECIBIDO, BCO.0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:36:37 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 2706198 CVE RAST: 002601001906270000658291	28,292.73	2C33DE25-CC39-4860-A7E5-6F570037560F
27/06/2019	002601001906270000658721 SPEI RECIBIDO, BCO.0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:17:47 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 2706198 CVE RAST: 002601001906270000658721	4,068.76	D411989E-7313-4896-8F27-9AD280DCE8B6D
28/06/2019	085901489344317991 SPEI RECIBIDO, BCO.0002 BANAMEX HR LIQ: 11:51:56 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0280619 CVE RAST: 085901489344317991	2,436.00	95A8F18B-CBA0-427E-A634-6A3CA70A7FCE
28/06/2019	2019062840014 TCT0000471687790 SPEI RECIBIDO, BCO.0014 SANTANDER HR LIQ: 13:29:45 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 262 REFERENCIA: 7168779 CVE RAST: 2019062840014 TCT0000471687790	46,286.83	67E47A69-69DE-4300-8AFA-0BCFC0658F5
28/06/2019	058-28/06/2019/28-255LW75446 SPEI RECIBIDO, BCO.0058 BANREGIO HR LIQ: 15:17:24 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE R DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 261 REFERENCIA: 0075446 CVE RAST: 058-28/06/2019/28-255LW75446	35,936.15	208AB371-2675-4698-BD14-7648B2CA6A6B
28/06/2019	DEV.NOMINA EN LINEA 08741	7,452.77	
TOTAL		\$283,038.60	

JULIO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
05/07/2019	085901780454318697 SPEI RECIBIDO, BCO.0002 BANAMEX HR LIQ: 13:59:41 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0050719 CVE RAST: 085901780454318697	2,436.00	474B126C-613A-4BE5-A542-F8DC638A62E
11/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000011 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Marvinco F399	16,810.32	79DB416F-D2C9-494C-B856-0426D17B66D1
12/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000001207 DE LA CUENTA 1039277876263	5,473.22	E802B9AD-6E28-432A-BD72-74F2A09A8FF
12/07/2019	085901350964319390 SPEI RECIBIDO, BCO.0002 BANAMEX HR LIQ: 12:22:02 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0120719 CVE RAST: 085901350964319390	2,436.00	474B126C-613A-4BE5-A542-F8DC638A62E
15/07/2019	058-15/07/2019/15-255MF28554 SPEI RECIBIDO, BCO.0058 BANREGIO HR LIQ: 11:57:25 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE R DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 265 REFERENCIA: 0028554 CVE RAST: 058-15/07/2019/15-255MF28554	41,629.53	DC7F78DA-748C-461C-A521-3BB8D3DD82D
15/07/2019	002601001907150000470158 SPEI RECIBIDO, BCO.0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:40:39 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1507198 CVE RAST: 002601001907150000470158	4,091.23	F8B1EFC2-1B2D-4A53-8DA8-286E3C67D33C
15/07/2019	002601001907150000471435 SPEI RECIBIDO, BCO.0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:43:16 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1507198 CVE RAST: 0002601001907150000471435	26,391.07	597806F6-C884-4F4B-BD05-C08337F9A9B2
15/07/2019	002601001907150000475850 SPEI RECIBIDO, BCO.0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:01:11 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO FAC ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1507198 CVE RAST: 002601001907150000475850	4,091.23	0E78C638-E079-4D0F-8460-0D6F951FA718
15/07/2019	2019071540014 TCT0000487607140 SPEI RECIBIDO, BCO.0014 SANTANDER HR LIQ: 17:42:10 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 268 REFERENCIA: 8760714 CVE RAST: 2019071540014 TCT0000487607140	45,774.87	39FD0918-5060-4DEB-A40C-89D04895AAC2
16/07/2019	085903032844319797 SPEI RECIBIDO, BCO.0002 BANAMEX HR LIQ: 20:16:39 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0150719 CVE RAST: 085903032844319797	2,436.00	474B126C-613A-4BE5-A542-F8DC638A62E
26/07/2019	085902400874320790 SPEI RECIBIDO, BCO.0002 BANAMEX HR LIQ: 15:51:45 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0260719 CVE RAST: 085902400874320790	2,436.00	474B126C-613A-4BE5-A542-F8DC638A62E
29/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000029 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Marvinco F400	16,878.12	5F5FCDBE-D662-4B31-B17B-C125A2DECAEF
30/07/2019	058-30/07/2019/30-255MH35644 SPEI RECIBIDO, BCO.0058 BANREGIO HR LIQ: 12:40:27 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE R DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 272 REFERENCIA: 0035644 CVE RAST: 058-30/07/2019/30-255MH35644	42,494.28	C8A90415-A633-486C-A223-79FC8FC8F97F
30/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000271 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 271	5,473.22	BD20B76F-C5CA-4E7B-9E9E-FE665A8EACAD
31/07/2019	2019073140014 TCT0000479348980 SPEI RECIBIDO, BCO.0014 SANTANDER HR LIQ: 10:55:10 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 273 REFERENCIA: 7934898 CVE RAST: 2019073140014 TCT0000479348980	45,400.42	05207D98-9598-45ED-976D-37CAB27234CC
31/07/2019	002601001907310000948542 SPEI RECIBIDO, BCO.0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:26:17 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3107198 CVE RAST: 002601001907310000948542	21,576.29	0024AA67-8A70-4373-A45B-E5D33FA534387





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
31/07/2019	002601001907310000949241 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:28:45 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MH0180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3107198 CVE RAST: 002601001907310000949241	4,091.23	
TOTAL		\$ 289,919.03	

AGOSTO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
09/08/2019	085903131084322195 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 18:43:59 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0090819 CVE RAST: 085903131084322195	2,436.00	21AE4A0A-E56B-47F8-A7E1-3A28656B1960
13/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000275 DE LA CUENTA 1039277876 275 factura	5,473.22	53D8233B-56B3-4FAD-9732-53EBDD9CB100
14/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000014 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina consultores EMKT F402	17,750.21	148863A3-687E-4AAF-9805-E81CGFA3D20F
14/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000014 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavinto F40	19,421.76	2E520E34-9522-469E-90EC-01F5C7C35555
15/08/2019	2019081540014 TCT0000480847760 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 14:29:25 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 279 REFERENCIA: 8084776 CVE RAST: 2019081540014 TCT0000480847760	39,068.21	39B34E83-4556-40FF-A842-A9E504F4D4C9
15/08/2019	002601001908150000452486 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:22:07 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1508198 CVE RAST: 002601001908150000452486	16,798.58	4C29569C-22A4-44E0-A931-A6054EED3FCF
15/08/2019	002601001908150000453259 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:24:53 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MH0180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1508198 CVE RAST: 002601001908150000453259	4,091.23	8B982262-C82F-4422-94B7-292E6576E705
16/08/2019	085901140974322898 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 11:52:53 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0160819 CVE RAST: 085901140974322898	2,436.00	21AE4A0A-E56B-47F8-A7E1-3A28656B1960
22/08/2019	058-22/08/2019/22-255NAB4843 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 13:56:34 DEL CLIENTE JILWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 05869100002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 276 REFERENCIA: 0084843 CVE RAST: 058-22/08/2019/22-255NAB4843	32,395.72	FA5FB3F9-91CB-48CC-97DE-E99C6FA72910
22/08/2019	085901140974322898 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 11:52:53 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0160819 CVE RAST: 085901140974322898	2,436.00	21AE4A0A-E56B-47F8-A7E1-3A28656B1960
TOTAL		\$ 144,306.93	

Los ingresos propios de la actividad cobrados en cantidad de \$1,911,858.97, se conocieron de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (C.F.D.I.) emitidos durante el ejercicio de 2019, mismos que se obtuvieron de la consulta al Sistema Central C.F.D.I. con que cuenta el Servicio de Administración Tributaria a la cual tiene acceso esta Autoridad Fiscal, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y de los estados de cuentas bancarios de la cuenta número 0290425837, abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C. proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al respecto el artículo 1, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece que las personas físicas y las morales residentes en el país están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, asimismo el artículo 16, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2019, establece que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, por otro lado el artículo 17, primer párrafo, fracción I, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2019, establece que para los efectos del artículo 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículo de la misma, tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se consideran que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada y en el caso que nos ocupa la





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., en el ejercicio 2019, recibió el cobro de los servicios prestados en cantidad de \$1,911,858.97, los cuales fueron depositados en la cuenta número 0290425837, abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C. por lo que, son ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2019.

b) INGRESOS PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO POR DEPÓSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD.

Los ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad total de \$1,114,239.27, se conocieron de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0290425837 abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en moneda nacional, a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no están amparados con documentación comprobatoria que los respalde.

La integración mensual de los ingresos presuntos observados salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad de \$1,114,239.27, se detalla a continuación:

MES 2019	INGRESOS PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO POR DEPÓSITOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD
ENERO	\$260,500.00
FEBRERO	66,803.90
MARZO	30,996.54
ABRIL	84,000.00
MAYO	208,691.53
JUNIO	167,000.00
JULIO	111,200.00
AGOSTO	184,513.91
SEPTIEMBRE	533.39
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
SUMA	\$1,114,239.27

La cantidad de \$1,114,239.27 observada como ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad, se conocieron de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0290425837, abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyo análisis se muestra a continuación:

Cuenta número 0290425837. Banco Mercantil del Norte, S.A.

ENERO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
07/01/2019	DEP.EFECTIVO	40,000.00
16/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000160119 DE LA CUENTA 0291706690 pago	10,000.00
17/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000170119 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	37,000.00
22/01/2019	DEP.EFECTIVO	31,500.00
23/01/2019	DEP.EFECTIVO	46,000.00
24/01/2019	DEP.EFECTIVO	28,000.00





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274NO

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
25/01/2019	DEP.EFECTIVO	47,000.00
31/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000310119 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	21,000.00
TOTAL		\$ 260,500.00

FEBRERO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
18/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000180219 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	16,803.90
18/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000180219 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	10,000.00
28/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000280219 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	40,000.00
TOTAL		\$66,803.90

MARZO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
01/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000010319, DE LA CUENTA 0290426124 préstamo	12,996.54
19/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000190319 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	18,000.00
TOTAL		\$ 30,996.54

ABRIL DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000160419 DE LA CUENTA 0291706690 pago	20,000.00
16/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000160419 DE LA CUENTA 0291706690 pago	26,000.00
30/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000300419 DE LA CUENTA 0291706681 préstamo	13,000.00
30/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000300419 DE LA CUENTA 0358951076 préstamo	25,000.00
TOTAL		\$84,000.00

MAYO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
09/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000090519 DE LA CUENTA 1058775793 pago	42,000.00
15/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000150519 DE LA CUENTA 1058775793 pago	40,000.00
20/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000200519 DE LA CUENTA 1058775793 pago	46,490.00
20/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000200519 DE LA CUENTA 1058775793 pago	46,490.00
20/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000200519 DE LA CUENTA 1058775793 préstamo	2,523.00
31/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000310519 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO NOMINA OCEAN	31,188.53
TOTAL		\$208,691.53

JUNIO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
03/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000030619 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO PAGO SI VALE	40,000.00
13/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000130619 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo si vale	30,000.00
14/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000140619 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO NOMINA RESGUARDO	15,000.00
17/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000170619 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO impuesto	22,000.00
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000270619 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo si vale	30,000.00
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000270619 DE LA CUENTA 1058775793 pago	10,000.00
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000270619 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO PARA PAGO NOMINA	20,000.00
TOTAL		\$167,000.00

JULIO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
12/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000120719 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo	15,000.00
16/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000160719 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO impuesto	49,200.00
19/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000190719 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo nomina	2,000.00
30/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000300719 DE LA CUENTA 1058775793 pago nomina	45,000.00
TOTAL		\$111,200.00

AGOSTO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
05/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000050819 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo si vale	30,000.00
14/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000140819 DE LA CUENTA 1058775793 pago	32,000.00
15/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000150819 DE LA CUENTA 1058775793 pago	30,000.00
16/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000016 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Avocado F401	42,513.91
23/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000230819 DE LA CUENTA 1058775793 pago de si vale	50,000.00





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL		\$184,513.91

SEPTIEMBRE DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
11/09/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000110919 DE LA CUENTA 1058775793 pago	533.39
TOTAL		\$533.39
TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS RECIBIDOS EN EL EJERCICIO 2019		\$1,114,239.27

La cantidad de \$1,114,239.27 determinada por concepto de ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad, es en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C. no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por lo que, la cantidad de \$1,114,239.27 son ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2019.

Al respecto el artículo 1 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019 establece que las personas físicas y las morales residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan; asimismo el artículo 16 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019 establece que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio; también el artículo 18 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019 señala que se considerarán ingresos acumulables entre otros los determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales y en el caso que nos ocupa la cantidad de \$1,114,239.27, se consideran ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en el ejercicio 2019.

Así mismo el artículo 59 fracción III primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, establece que para la comprobación de los ingresos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones y que se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación y en el caso que nos ocupa la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no presentó su contabilidad a esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, estando obligada a llevarla, por consiguiente la cantidad de \$1,114,239.27, son ingresos presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2019.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

A su vez, el artículo 76, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, establece que las personas morales además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán las siguientes: llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por su parte, el artículo 28 fracción I, letra A, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2019, establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deben considerar que para efectos fiscales la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones y la que obliguen otras leyes.

c) AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE DECLARADO.

La cantidad de \$627,869.00 declarada por concepto de ajuste anual por inflación acumulable se conoció de la declaración del ejercicio 2019, presentada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, vía internet, con fecha de presentación: 30/03/2020, tipo de presentación: normal, y número de operación: 200070093008, el cual es un ingreso acumulable de conformidad con el artículo 16 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2019, que establece las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, y señala que el ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Asimismo, el artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019 establece que las personas morales determinarán al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación, para lo cual determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio 2019.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

Segundo párrafo. Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

B. Los registros o asientos contables deberán:

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

Artículo 44. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

2.-DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión efectuada a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la Personas Morales del ejercicio 2019, presentada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, vía internet, con fecha de presentación 30/03/2020, tipo de presentación normal y número de operación 200070093008, obtenida de la consulta de fecha 25 de marzo de 2026 a los Sistemas Institucionales denominado Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones con que cuenta el Servicio de Administración Tributaria a la cual tiene acceso esta Autoridad Fiscal, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, se conoció que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C. declaró deducciones autorizadas en cantidad \$4,256,123.00, que comparado con las deducciones autorizadas determinadas por esta autoridad en cantidad de \$0.00, existe una diferencia en cantidad de \$4,256,123.00, como se indica a continuación:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$4,256,123.00	\$0.00	\$4,256,123.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$4,256,123.00	\$0.00	\$4,256,123.00

Las deducciones observadas en cantidad de \$4,256,123.00, son en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no comprobó que correspondan a servicios efectivamente recibidos, ya que no proporcionó la documentación solicitada en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, notificado por estrados el 05 de marzo de 2024, toda vez que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., se encuentra no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de contribuyentes.

Al respecto el artículo 25, primer párrafo, fracción II y III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2019, establece que las personas morales podrán efectuar, entre otras deducciones, el costo de lo vendido y los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones; sin embargo, la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no atendió el requerimiento del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, en el que se solicitan los datos y documentos que se indican y que amparen las deducciones declaradas en cantidad de \$4,256,123.00 y en consecuencia se considera que no procede su deducción para efectos de Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2019.

De igual forma, el artículo 27, fracciones III y IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, establece que las deducciones autorizadas deberán reunir entre otros requisitos, estar amparadas con un comprobante fiscal y estar debidamente registradas en la contabilidad y que sean restadas una sola vez y en el caso que nos ocupa, la contribuyente





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no proporcionó la documentación comprobatoria que ampare las deducciones declaradas en cantidad de \$4,256,123.00 por lo que, se considera que no procede su deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2019.

Asimismo, el artículo 76 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, establece la obligación de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de igual forma el artículo 28 fracción I, letra A, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2019, establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deben considerar que para efectos fiscales la contabilidad se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad. De la misma forma, el artículo 33, primer párrafo, apartado B, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2019, establece que los sistemas y registros contables deben permitir la identificación, de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que puedan identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, situación que en el caso que nos compete no ocurrió toda vez que como ya quedó asentado, la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no atendió el requerimiento del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, en el que se solicitan los datos y documentos que se indican.

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

II. El costo de lo vendido.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones, o devoluciones.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

Segundo párrafo. Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo se suspenderán en los casos de:

III. Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos.

Último párrafo. Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA 2025.

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

Quinto párrafo. Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.

Último párrafo. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que éste puede ejercer su derecho a ser informado.

Artículo 134. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2019.

Página 29 de 84



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

B. Los registros o asientos contables deberán:

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES REVISADOS: ENERO 2019, FEBRERO 2019, MARZO 2019, ABRIL 2019, MAYO 2019, JUNIO 2019, JULIO 2019, AGOSTO 2019, SEPTIEMBRE 2019, OCTUBRE 2019, NOVIEMBRE 2019 y DICIEMBRE 2019.

A.-COMO SUJETA DIRECTA.

En las páginas números 29 y 26 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0344/IV/2026, de fecha 21 de abril de 2026, se señaló que en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., se encuentra no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, con fecha 05 de marzo de 2024, esta Autoridad Fiscal notificó por estrados el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, que contiene la orden de revisión número GIM-23-00001/2024-CUN, en el cual se solicitaron datos y documentos, no obstante lo anterior, realizó consulta a los Sistemas Institucionales denominado Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones con que cuenta el Servicio de Administración Tributaria a la cual tiene acceso esta Autoridad Fiscal, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala que: los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

De la consulta efectuada el 06 de enero de 2025 a los sistemas institucionales con los que cuenta esta autoridad fiscalizadora, denominados "Visor Tributario de Modelo de Administración Tributaria", "Consulta Nacional del Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones", se conoció que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., presentó las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019, con los siguientes datos y cifras principales:

MES 2019	TIPO	NÚMERO DE OPERACIÓN	FECHA	IVA A CARGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN
ENERO	Normal	296788687	14/02/2019	0	SAT
ENERO	Complementaria	312326831	24/05/2019	0	SAT
FEBRERO	Normal	300785542	14/03/2019	0	SAT
FEBRERO	Complementaria	312329441	24/05/2019	0	SAT
MARZO	Normal	305875560	16/04/2019	0	SAT
MARZO	Complementaria	312332674	24/05/2019	0	SAT
ABRIL	Normal	310941539	17/05/2019	0	SAT
ABRIL	Complementaria	312337630	24/05/2019	0	SAT
MAYO	Normal	315419787	17/06/2019	0	SAT
JUNIO	Normal	320238989	17/07/2019	0	SAT
JUNIO	Complementaria	321863157	30/07/2019	0	SAT
JULIO	Normal	324070416	16/08/2019	0	SAT
AGOSTO	Normal	328091111	13/09/2019	0	SAT
SEPTIEMBRE	Normal	332844057	16/10/2019	0	SAT
OCTUBRE	Normal	336835006	13/11/2019	0	SAT
NOVIEMBRE	Normal	341736748	17/12/2019	0	SAT
DICIEMBRE	Normal	345600304	17/01/2020	0	SAT

En las páginas números 30 a la 42 del oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0344/IV/2026, de fecha 21 de abril de 2026, se señaló que en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., se encuentra no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyente, con fecha 05 de marzo de 2024 esta Autoridad Fiscal notificó por estrados el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, que contiene la orden de revisión número GIM-23-00001/2024-CUN, en el cual se solicitan datos y documentos, esta autoridad mediante el ejercicio de facultades de comprobación solicitó mediante oficio número SFINQROODGAF/2024/000073 de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el suscrito, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación con el fin de obtener copias certificadas de los estados de cuenta bancarios, de los contratos de apertura y de las tarjetas de firmas correspondientes, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de las cuentas abiertas en las principales Instituciones Bancarias a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Derivado del párrafo anterior, se obtuvo respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 214-3/AGY-15211509/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el C. Jorge Alfredo Ramírez Talamantes, Coordinador de Atención a Autoridades "A" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el cual proporcionó el oficio número 214-2/GOV-16668399/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por los CC. Viridiana Ortega Lucio y Juan Daniel Macías Corona, analistas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., remitiendo copia certificada del contrato de apertura y copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero de 2019 a





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

septiembre de 2019, de la cuenta en moneda nacional número 0290425837 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019, comprobantes fiscales digitales por internet (C.F.D.I.) emitidos en los meses de enero de 2019 a agosto de 2019, información obtenida de la consulta efectuada el día 06 de enero de 2025 a los sistemas institucionales con los que cuenta esta autoridad fiscalizadora, denominado Sistema Central C.F.D.I. estados de cuenta bancarios con número de cuenta 0290425837, abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que la contribuyente declaró Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad total de \$1,961,619.00, mismo que comparado con el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinado en cantidad total de \$3,026,098.24, resulta una diferencia en cantidad de \$1,064,479.24, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%	\$1,961,619.00	\$3,026,098.24	\$1,064,479.24

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinado en cantidad \$3,026,098.24, en los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019 y septiembre de 2019, se integra en forma mensual como se indica a continuación:

MES	a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% IDENTIFICADOS CON LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	b) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO POR DEPOSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD	TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES OBSERVADOS
ENERO	\$263,351.23	\$260,500.00	\$523,851.23
FEBRERO	232,025.47	66,803.90	298,829.37
MARZO	279,608.43	30,996.54	310,604.97
ABRIL	253,863.93	84,000.00	337,863.93
MAYO	264,678.39	208,691.53	473,369.92
JUNIO	243,998.79	167,000.00	410,998.79
JULIO	249,930.20	111,200.00	361,130.20
AGOSTO	124,402.53	184,513.91	308,916.44
SEPTIEMBRE	0.00	533.39	533.39
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTALES:	\$1,911,858.97	\$1,114,239.27	\$3,026,098.24





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% IDENTIFICADOS CON LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE.

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, identificados con la actividad preponderante de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., determinados en cantidad de \$1,911,858.97 se conoció del análisis practicado a los estados de cuenta bancarios con número de cuenta 0290425837, en moneda nacional, abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., declaraciones del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa, y comprobantes fiscales digitales por internet (C.F.D.I.), expedidos en los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, que al estar efectivamente cobrados generan un valor de actos o actividades a la tasa del 16% en cantidad de \$1,911,858.97; y se encuentra integrado por depósitos bancarios que en suma ascienden a la cantidad de \$2,217,756.41, que al estar identificados con su actividad preponderante se procedió a dividirlos entre 1.16 para determinar el valor de actos o actividades que le corresponde, determinando la cantidad de \$1,911,858.97, como se muestra a continuación:

MES 2019	TOTAL DEPÓSITOS IDENTIFICADOS CON SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE	ENTRE 1:16	TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	305,487.43	1.16	263,351.23
FEBRERO	269,149.55	1.16	232,025.47
MARZO	324,345.78	1.16	279,608.43
ABRIL	294,482.16	1.16	253,863.93
MAYO	307,026.93	1.16	264,678.39
JUNIO	283,038.60	1.16	243,998.79
JULIO	289,919.03	1.16	249,930.20
AGOSTO	144,306.93	1.16	124,402.53
SEPTIEMBRE	0.00	1.16	0.00
OCTUBRE	0.00	1.16	0.00
NOVIEMBRE	0.00	1.16	0.00
DICIEMBRE	0.00	1.16	0.00
TOTAL	\$2,217,756.41		\$1,911,858.97

El análisis de los depósitos bancarios identificados con la actividad preponderante de la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., efectivamente cobrados en cantidad de \$2,217,756.41, correspondiente a los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019 y agosto 2019, se integran como a continuación se indica:

Cuenta número 0290425837, en moneda nacional, Banco Mercantil del Norte, S.A.
ENERO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
14/01/2019	058-14/01/2019/14-2551587838 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 12:00:33 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RI DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFCILW121220CYO CONCEPTO: 176 REFERENCIA: 0087838 CVE RAST: 058-14/01/2019/14-2551587838	17,981.54	FC8C91CC-6411-4750-9CAC-01DB20502072





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274NO

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
14/01/2019	2019011440014 TCT0000488789280 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 13:56:34 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 180 REFERENCIA: 8878928 CVE RAST: 2019011440014 TCT0000488789280	37,416.24	DF795401-3123-4848-9A4E-27DF378A0D11
14/01/2019	002601001901140000153532 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:30:50 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1401198 CVE RAST: 002601001901140000153532	18,854.74	DD31D5D4-9E69-478C-B451-BF1006F5F05A
14/01/2019	002601001901140000154730 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:35:44 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1401198 CVE RAST: 002601001901140000154730	11,429.86	5FE8192-2CD8-4485-834D-8793F220430
14/01/2019	2019011440044836K0000003128852 SPEI RECIBIDO, BCO:0044 SCOTIABANK HR LIQ: 16:36:12 DEL CLIENTE SOCIAL ASTRONAUTS SA DE CV DE LA CLABE 044691175019068443 CON RFC SAS160219H1 CONCEPTO: Pago de F REFERENCIA: 0140119 CVE RAST: 2019011440044836K0000003128852	17,404.64	824464AF-4581-43D4-928A-DF862F55768F
15/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000015 DE LA CUENTA 0265911244 NomIna MavInco F379	23,382.35	575CA747-7D27-44D8-92B8-687094C4FC12
17/01/2019	DEP.EFECTIVO	50,000.00	D289F47E-A0B1-4F88-95E2-C07253D24ASC
29/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000029 DE LA CUENTA 0265911244 NomIna MavInco F381	23,382.85	E11C19FA-92EC-4EDE-B11B-52A8CD194106
31/01/2019	058-31/01/2019/31-255JA35034 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 10:01:04 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CY0 CONCEPTO: 187 REFERENCIA: 0035034 CVE RAST: 058-31/01/2019/31-255JA35034	17,795.69	AE76A185-F9ED-40D8-A91E-58BD1639FD2D7
31/01/2019	2019013140014 TCT0000482931750 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 12:50:27 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 188 REFERENCIA: 8293175 CVE RAST: 2019013140014 TCT0000482931750	37,419.25	664FOA21-3EEF-4B1E-BC7E-2C6DDBF279C9
31/01/2019	002601001901310000648281 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:50:49 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3101198 CVE RAST: 002601001901310000648281	9,773.37	A899043C-3AC5-4958-A249-ED0523DBE01B
31/01/2019	002601001901310000648937 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:52:10 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3101198 CVE RAST: 002601001901310000648937	23,242.26	1463B8D9-81D2-404E-9A4B-EE6BC7E75EAE
31/01/2019	2019013140044836K0000003524092 SPEI RECIBIDO, BCO:0044 SCOTIABANK HR LIQ: 13:01:58 DEL CLIENTE SOCIAL ASTRONAUTS SA DE CV DE LA CLABE 044691175019068443 CON RFC ND CONCEPTO: Pago de F REFERENCIA: 0310119 CVE RAST: 2019013140044836K0000003524092	17,404.64	97EDD07C-1370-4FA7-9B5A-1C0BE6A48BDD
TOTAL		\$ 305,487.43	

FEBRERO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
13/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000013 DE LA CUENTA 0265911244 NomIna MavInco F382	23,102.11	5B89BCE5-99B9-4F6F-A083-DB0C1DCA7ABC
058-14/02/2019/14-255IG83128 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 16:39:49 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CY0 CONCEPTO: 192 REFERENCIA: 0083128 CVE RAST: 058-14/02/2019/14-255IG83128	17,676.78	A8512510-46DF-4F03-B959-A574F61A7F33	
14/02/2019	002601001902140000893058 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:12:24 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1402198 CVE RAST: 002601001902140000893058	10,768.52	314DDA8A-401A-4368-A40C-2524248D7D3
14/02/2019	002601001902140000899737 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:39:34 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1402198 CVE RAST: 002601001902140000899737	23,894.84	70AD316B-98B5-4026-8BCA-8175A95A99AC
14/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000334456 DE LA CUENTA 1039277876 1a NomIna Febrero 2019	5,708.70	320F02FC-8A3C-44B6-0958-2F8D29DA00DF
15/02/2019	2019021540044836K0000004022999 SPEI RECIBIDO, BCO:0044 SCOTIABANK HR LIQ: 09:35:57 DEL CLIENTE SOCIAL ASTRONAUTS SA DE CV DE LA CLABE 044691175019068443 CON RFC ND CONCEPTO: Pago de F REFERENCIA: 0150219 CVE RAST: 2019021540044836K0000004022999	17,404.64	3723464A-A263-483C-AB81-7D0FBFE343AA
15/02/2019	2019021540014 TCT0000465777760 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 10:17:34 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 198 REFERENCIA: 6577776 CVE RAST: 2019021540014 TCT0000465777760	37,422.99	D1A221A7-E1C0-4185-9EBF-480C5F1E4093
22/02/2019	085902818144305394 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 18:22:22 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO REINALDO REFERENCIA: 0220219 CVE RAST: 085902818144305394	2,801.01	28065A8B-AF65-4913-8EC2-21C9BE8BC5ED A/C
26/02/2019	2019022640014 TCT0000471830210 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 16:39:56 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 205 REFERENCIA: 7183021 CVE RAST: 2019022640014 TCT0000471830210	37,442.99	22C2C277-E944-4895-A7B3-74DEBC76835B
26/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000026 DE LA CUENTA 0265911244 NomIna MavInco F383	23,215.83	85CCDA09-CCDA-4195-8B03-AF0C4D0E66CF
27/02/2019	058-27/02/2019/27-255JM51396 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 12:48:58 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CY0 CONCEPTO: 204 REFERENCIA: 0051396 CVE RAST: 058-27/02/2019/27-255JM51396	29,522.69	416AC642-6E93-4B3C-BABA-C08074499812
28/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000334456 DE LA CUENTA 1039277876 2a NomIna Febrero	5,211.35	9BA8FD2C-C097-4859-8BCE-370CA163CEED
28/02/2019	002601001902280000287664 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:09:08 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 2802198 CVE RAST: 002601001902280000287664	25,340.53	1DC69B01-CD73-4199-AFAS-0638C0C2C80A
28/02/2019	002601001902280000296555 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:25:24 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 2802198 CVE RAST: 002601001902280000296555	9,636.57	3C20EA08-4E30-4EEF-AACA-66A998B3DE91
TOTAL		\$269,149.55	

MARZO 2019





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

**Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
01/03/2019	085901496234306090 RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 12:54:17 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO REINALDO 2 REFERENCIA: 0010319 CVE RAST: 085901496234306090	2,801.01	280653AB-AF65-4913-8EC2-21C9EBBC5ED
08/03/2019	085901854634306791 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 17:29:53 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO REINALDO NOMINA REFERENCIA: 0080319 CVE RAST: 085901854634306791	2,801.01	280653AB-AF65-4913-8EC2-21C9EBBC5ED
13/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000208 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA	5,473.21	0DADE3B0-5FF3-4FA1-992B-659A0FDC4748
14/03/2019	085901500634307398 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 13:18:32 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0140319 CVE RAST: 085901500634307398	2,801.01	280653AB-AF65-4913-8EC2-21C9EBBC5ED
14/03/2019	2019031440014 TCT0000472977320 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 16:54:19 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 215 REFERENCIA: 7297732 CVE RAST: 2019031440014 TCT0000472977320	37,422.99	ED1F146B-58DB-4543-B9EF-8C991A402D85
14/03/2019	058-14/03/2019/14-255JU38092 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 16:59:19 DEL CLIENTE LWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 211 REFERENCIA: 0038092 CVE RAST: 058-14/03/2019/14-255JU38092	28,563.25	77FA4B84-385B-4E76-820F-1A78E3073767
15/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000014 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavincó F384	18,256.75	11A1A96C-8192-40A8-ABE0-DBD20CAEDF3D
15/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000015 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Avocado F385	19,179.54	582CA17-D15F-45E4-8FB3-8F0453A66867
15/03/2019	002601001903150000710008 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:43:30 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1503198 CVE RAST: 002601001903150000710008	27,623.81	40332A3E-98F9-444C-BF33-0A7E11222887
15/03/2019	002601001903150000715456 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:04:07 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1503198 CVE RAST: 002601001903150000715456	9,785.25	2BB802CA-E47D-4400-80A7-9751381AB408
22/03/2019	085900314124308194 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 09:14:26 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0220319 CVE RAST: 085900314124308194	2,801.01	82EC5076-9225-4FC0-9789-0CCFF8AFB9EC
28/03/2019	058-28/03/2019/28-255KA33982 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 09:37:52 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 219 REFERENCIA: 0033982 CVE RAST: 058-28/03/2019/28-255KA33982	28,556.64	7C6277A7-5830-43D0-BBB1-9557123169AC
28/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000220 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA	6,141.43	41546163-B1AD-44B3-BB4C-9977E2F585E9
28/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000028 DE LA CUENTA 0265911244 nomina mavincó f387	23,405.53	F3B371D6-0431-40A9-AB11-75E36AFF3674
29/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000029 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Avocado F386	29,051.01	333CE68A-45CB-4484-B086-6C816AE02DDC
29/03/2019	2019032940014 TCT0000459039010 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 12:07:35 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC HES4701208P4 CONCEPTO: PAGO FACTURA 222 REFERENCIA: 5903901 CVE RAST: 2019032940014 TCT0000459039010	37,353.84	200FC0BA-EDEB-4152-86F3-512BF3ADA903
29/03/2019	002601001903290000081684 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:31:41 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO FAC MMC REFERENCIA: 2903198 CVE RAST: 002601001903290000081684	29,083.98	76B140AC-ED17-4501-8023-28709D05E7AB
29/03/2019	002601001903290000090867 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:04:38 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 2903198 CVE RAST: 002601001903290000090867	10,243.50	94E5D6DA-ECDS-48A9-BECC-8A6668598057
29/03/2019	08590103994308894 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 15:16:40 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0290319 CVE RAST: 08590103994308894	2,801.01	82EC5076-9225-4FC0-9789-0CCFF8AFB9EC
TOTAL		\$324,345.78	

ABRIL DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
04/04/2019	085900189914309492 I RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 08:23:07 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0040419 CVE RAST: 085900189914309492	2,801.01	82EC5076-9225-4FC0-9789-0CCFF8AFB9EC
12/04/2019	085901958804310296 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 13:44:28 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0120419 CVE RAST: 085901958804310296	2,801.01	SDO F:82EC5076-9225-4FC0-9789-0CCFF8AFB9EC y a/c: 55AC1289-1071-4CB3-AD46-3BF82009E4D3
12/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000012 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavincó F388	19,506.56	0F3686A3-A45E-41B8-949C-C2663D8CAF66
12/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000012 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Avocado F389	34,309.09	FC39B000-ADD3-4559-9C28-4DC3AC10349C
12/04/2019	058-12/04/2019/12-255JU1854 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 17:00:34 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 227 REFERENCIA: 0018549 CVE RAST: 058-12/04/2019/12-255JU18549	28,511.87	68DE6C4B-4299-4C85-81F1-1657F8CC86D1
12/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000225 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 225	5,452.26	56A13AE0-57B4-470A-9D6E-2BE4843342D5
15/04/2019	002601001904150000618086 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 11:40:04 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1504198 CVE RAST: 002601001904150000618086	28,643.76	68DE6C4B-4299-4C85-81F1-1657F8CC86D1
15/04/2019	002601001904150000702400 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 15:31:44 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1504198 CVE RAST: 002601001904150000702400	9,683.22	3892EB4D-A5A3-4F9F-8829-59A5B73947A7
16/04/2019	2019041640014 TCT0000468396080 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 10:26:53 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 228 REFERENCIA: 6839608 CVE RAST: 2019041640014 TCT0000468396080	828.79	B318739F-C008-48C9-AC97-3A9F2562BA2C
16/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 000000016 DE LA CUENTA 0265911244 Finlqueto mavincó F390	32,049.01	1FC26D59-48FD-45CD-AC4F-27A1D39346CA





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274NO

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
17/04/2019	085900423484310798 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 09:44:35 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0170419 CVE RAST: 085900423484310798	2,801.01	55AC12B9-1071-4C83-AD46-3BF82009E4D3
24/04/2019	2019042440014 TCT0000450232030 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 13:12:48 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 231 REFERENCIA: 5023203 CVE RAST: 2019042440014 TCT0000450232030	36,525.06	2B50F4B1-12EC-4D02-BBC3-52A936EF889C
26/04/2019	085900733694311694 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 11:08:22 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0260419 CVE RAST: 085900733694311694	2,801.01	55AC12B9-1071-4C83-AD46-3BF82009E4D3
29/04/2019	058-29/04/2019/29-255KPB8688 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 13:57:28 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 235 REFERENCIA: 0088688 CVE RAST: 058-29/04/2019/29-255KPB8688	27,925.06	B6D8B9AD-A7FE-4A2E-A337-C2E8F5DE7AC0
29/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000236 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA	5,452.26	65047F16-5600-4AD7-A107-CLA0E13AD9CC
29/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000029 DE LA CUENTA 0265911244 nomina mavinco f393	17,037.33	038D2E1D-0246-4F00-B929-A051A2BEE3A3
30/04/2019	2019043040014 TCT0000492562360 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 11:54:14 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 238 REFERENCIA: 9256236 CVE RAST: 2019043040014 TCT0000492562360	37,353.85	927E64E0-20E4-4580-8D26-63E38B3AC3D0
TOTAL		\$294,482.16	

MAYO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
03/05/2019	085901394684312397 RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 13:01:00 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 03030519 CVE RAST: 085901394684312397	2,801.01	a cla 82EC5076-9225-4FCD-9789-0CCFF8AFB9EC
10/05/2019	08590043404313098 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 09:57:28 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO REINALDO REFERENCIA: 0100519 CVE RAST: 08590043404313098	2,801.01	SDB:82EC5076-9225-4FCD-9789-0CCFF8AFB9EC por 1,460.04 y a cla DC9BACBF-3CF8-4240-931D-2331C58EB33F
14/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000014 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavinco F394	16,727.78	476DE7AD-C7D6-4269-8F42-96666251826
14/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000240 DE LA CUENTA 1039277876 factura 240	6,046.24	6CACB307-4577-4928-B568-B68A9A62F13
14/05/2019	058-14/05/2019/14-255KX88869 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 16:57:26 DEL CLIENTE JLWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: FACTURA 239 REFERENCIA: 0088869 CVE RAST: 058-14/05/2019/14-255KX88869	47,166.56	8A1091F7-6A3F-4EBE-B432-15F8854D2966
15/05/2019	002601001905150000427048 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:31:17 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 1505198 CVE RAST: 002601001905150000427048	10,103.43	
15/05/2019	002601001905150000427722 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 12:32:04 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 1505198 CVE RAST: 002601001905150000427722	28,045.89	B6D5B088-2EC9-4CEF-B0B0-42590359BF13
15/05/2019	2019051540014 TCT0000487878700 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 15:25:02 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 243 REFERENCIA: 8787870 CVE RAST: 2019051540014 TCT0000487878700	40,666.99	D3A87AC4-0E41-4343-814F-7570BA9B0FAD
17/05/2019	085901399974313794 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 12:50:30 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0170519 CVE RAST: 085901399974313794	2,801.01	DC9BACBF-3CF8-4240-931D-2331C58EB33F
24/05/2019	085900133844314496 I RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 07:16:53 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0240519 CVE RAST: 085900133844314496	2,801.01	DC9BACBF-3CF8-4240-931D-2331C58EB33F
28/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000246 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 246	5,490.54	EEED28A7-6681-403E-B4A0-A18F32ACD1D0
28/05/2019	058-28/05/2019/28-255LE96519 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 16:03:34 DEL CLIENTE JLWSOLARS DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 245 REFERENCIA: 0096519 CVE RAST: 058-28/05/2019/28-255LE96519	4,936.05	D7BD31E9-E7F2-41F2-8BA8-424CA7DF4639
29/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000029 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavinco F395	16,810.33	D52191F1-0048-4DF2-48B9-B8E68539FB81
29/05/2019	058-29/05/2019/29-255LF25167 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 11:19:19 DEL CLIENTE JLWSOLARS DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 247 REFERENCIA: 0025167 CVE RAST: 058-29/05/2019/29-255LF25167	36,093.16	F18E89DC-E2C8-AF08-9E03-9781D38C12E8
31/05/2019	2019053140014 TCT0000488623420 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 10:11:21 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 250 REFERENCIA: 8862342 CVE RAST: 2019053140014 TCT0000488623420	46,336.55	93840D19-821C-4E21-93A1-28FA7C0FC51B
31/05/2019	002601001905310000114159 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:49:16 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3105198 CVE RAST: 002601001905310000114159	5,211.79	EB618E0D-841D-4371-8738-7F5E3C8M5D35
31/05/2019	002601001905310000120682 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:43:24 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3105198 CVE RAST: 002601001905310000120682	29,386.57	D7ADB74F-35FE-43F9-83D5-F2C3E5E8AC62
31/05/2019	085903635424315199 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 16:36:03 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0310519 CVE RAST: 085903635424315199	2,801.01	DC9BACBF-3CF8-4240-931D-2331C58EB33F
TOTAL		\$307,026.93	

JUNIO DE 2019





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
07/06/2019	085900214034315898 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 08:23:25 DEL CUENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0070619 CVE RAST: 085900214034315898	2,801.01	95A8F18B-CBA0-427E-A634-6A3CA70A7FCE
13/06/2019	058-13/06/2019/13-255LN64527 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 08:45:37 DEL CUENTE JLWSOLAR S DE RI DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 251 REFERENCIA: 0064527 CVE RAST: 058-13/06/2019/13-255LN64527	36,116.14	C7A2B219-EA17-4D8C-9EC8-B98405323E57
13/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000113 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavinco F397	16,727.78	2E608AE5-95FC-4D0C-8D59-ACA0072D5CF
13/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000253 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 253	5,547.46	5221F3E5-3998-4991-0618-ED6047228272
14/06/2019	085900234034316595 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 07:42:19 DEL CUENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0140619 CVE RAST: 085900234034316595	856.91	95A8F18B-CBA0-427E-A634-6A3CA70A7FCE
14/06/2019	002601001906140000457450 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 13:23:56 DEL CUENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 1406198 CVE RAST: 002601001906140000457450	28,603.11	5757C93D-36C1-4309-ADA9-EAAF89B93204
14/06/2019	002601001906140000459159 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:16:37 DEL CUENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO FAC REFERENCIA: 1406198 CVE RAST: 002601001906140000459159	4,691.53	F0C6E442-A344-420A-806F-57F86ACAE871
14/06/2019	2019061440014 TCT0000485299160 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 17:24:28 DEL CUENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR160204268 CONCEPTO: PAGO FACTURA 257 REFERENCIA: 8529916 CVE RAST: 2019061440014 TCT0000485299160	46,037.20	DA3DC3DD-F716-497C-A946-0CF28AFA367D
21/06/2019	085900200144317292 RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 08:26:46 DEL CUENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0210619 CVE RAST: 085900200144317292	2,436.00	95A8F18B-CBA0-427E-A634-6A3CA70A7FCE
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000027 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavinco F398	16,727.78	C0E6DF91-A320-40CF-986C-3438682DE8E0
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000002706 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 260	5,473.21	FC14A55A-7337-42BE-BB8C-22040CA71C1E
27/06/2019	002601001906270000658291 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:16:37 DEL CUENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 2706198 CVE RAST: 002601001906270000658291	28,292.73	2C33DE25-CC39-4860-A765-6F570037560F
27/06/2019	002601001906270000658721 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:17:47 DEL CUENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 2706198 CVE RAST: 002601001906270000658721	4,068.76	D411989E-7933-4B96-8F27-9AD280DC8E6B
28/06/2019	085901489344317991 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 11:51:56 DEL CUENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0280619 CVE RAST: 085901489344317991	2,436.00	95A8F18B-CBA0-427E-A634-6A3CA70A7FCE
28/06/2019	2019062840014 TCT0000471687790 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 13:29:45 DEL CUENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR160204268 CONCEPTO: PAGO FACTURA 262 REFERENCIA: 7168779 CVE RAST: 2019062840014 TCT0000471687790	46,286.83	67E47A69-69DE-4300-8AFA-DBCF8F0658F5
28/06/2019	058-28/06/2019/28-255LW75446 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 15:17:24 DEL CUENTE JLWSOLAR S DE R DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 261 REFERENCIA: 0075446 CVE RAST: 058-28/06/2019/28-255LW75446	35,936.15	209A8371-2675-4698-BD14-7648B2CA466B
28/06/2019	DEV.NOMINA EN LINEA 08741	7,462.77	
TOTAL		\$283,038.60	

JULIO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
05/07/2019	085901780454318697 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 13:59:41 DEL CUENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0050719 CVE RAST: 085901780454318697	2,436.00	474B126C-613A-4BES-A542-FD8DC638A62E
11/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000011 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavinco F399	16,810.32	79DB416F-D2C9-454C-8B56-0426D17B66D1
12/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000001207 DE LA CUENTA 1039277876	5,473.22	E802B9AD-6E28-4324-BD72-74FZA09A66FF
12/07/2019	085901350964319390 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 12:22:02 DEL CUENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0120719 CVE RAST: 085901350964319390	2,436.00	474B126C-613A-4BES-A542-FD8DC638A62E
15/07/2019	058-15/07/2019/15-255MF28554 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 11:57:25 DEL CUENTE JLWSOLAR S DE R DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 265 REFERENCIA: 0028554 CVE RAST: 058-15/07/2019/15-255MF28554	41,629.53	0C7F78DA-748C-461C-A521-38DD83DD2D8D
15/07/2019	002601001907150000470158 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:40:39 DEL CUENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1507198 CVE RAST: 002601001907150000470158	4,091.23	F881ECF2-1B2D-4A53-8DA8-286E3C67D33C
15/07/2019	002601001907150000471435 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:43:16 DEL CUENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1507198 CVE RAST: 002601001907150000471435	26,391.07	597806F6-C884-4FAB-B005-C083379A982
15/07/2019	002601001907150000475850 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 17:01:11 DEL CUENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO FAC ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1507198 CVE RAST: 002601001907150000475850	4,091.23	0E78C63B-E079-4D0F-8460-0D6F951FA718
15/07/2019	2019071540014 TCT0000487607140 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 17:42:10 DEL CUENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR160204268 CONCEPTO: PAGO FACTURA 268 REFERENCIA: 8760714 CVE RAST: 2019071540014 TCT0000487607140	45,774.87	39EDD918-S060-4DEB-A40C-B9DD4895AA2C
16/07/2019	08590302844319797 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 20:16:39 DEL CUENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0160719 CVE RAST: 08590302844319797	2,436.00	474B126C-613A-4BES-A542-FD8DC638A62E
26/07/2019	085902400874320790 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 15:51:45 DEL CUENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0260719 CVE RAST: 085902400874320790	2,436.00	474B126C-613A-4BES-A542-FD8DC638A62E
29/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000029 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavinco F400	16,878.12	5F5FC88E-D662-4B31-8178-C125A2DECAFF
30/07/2019	058-30/07/2019/30-255MH35644 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 12:40:27 DEL CUENTE JLWSOLAR S DE R DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JLW121220CYO CONCEPTO: 272 REFERENCIA: 0035644 CVE RAST: 058-30/07/2019/30-255MH35644	42,494.28	C8A90415-A633-4B6C-A223-79FC8CFB997F
30/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000271 DE LA CUENTA 1039277876 FACTURA 271	5,473.22	8D20B76F-C5CA-4E7B-959E-FE665AEACD





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274NO

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
31/07/2019	2019073140014 TCT0000479348980 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 10:55:10 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 273 REFERENCIA: 7934898 CVE RAST: 2019073140014 TCT0000479348980	45,400.42	05207D98-9598-45E0-976D-37CAB27234CC
31/07/2019	002601001907310000948542 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:26:17 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3107198 CVE RAST: 002601001907310000948542	21,576.29	0024AA67-8A70-4373-A45B-E5D3FA534387
31/07/2019	002601001907310000949241 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 14:28:45 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 3107198 CVE RAST: 002601001907310000949241	4,091.23	
TOTAL		\$ 289,919.03	

AGOSTO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE FACTURA
09/08/2019	085903131084322195 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 18:43:59 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0090819 CVE RAST: 085903131084322195	2,436.00	21AE4A0A-E56B-47FB-A7E1-3A28656B1960
13/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000275 DE LA CUENTA 1039277876 275 factura	5,473.22	5308233B-5683-4FAD-9732-53EB8D9C8100
14/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000014 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina consultores EMKT F402	17,750.21	148B63A3-687E-4AAF-9805-E81C6FA3D20F
14/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000014 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Mavinco F40	19,421.76	2E520B34-9522-469E-90EC-01F5C7C3565
15/08/2019	2019081540014 TCT0000480847760 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER HR LIQ: 14:29:25 DEL CLIENTE AVIL PROYECTOS SA DE CV DE LA CLABE 014691655054929631 CON RFC APR1602042G8 CONCEPTO: PAGO FACTURA 279 REFERENCIA: 8084776 CVE RAST: 2019081540014 TCT0000480847760	39,068.21	39B34EB3-4556-40FF-AB42-A9E504FADAC9
15/08/2019	002601001908150000452486 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:22:07 DEL CLIENTE MONKEY CRIBS SA DE CV DE LA CLABE 012691001111405741 CON RFC MCR170922624 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1508198 CVE RAST: 002601001908150000452486	18,798.58	4C29569C-22A4-44E0-A991-A6054EE03FCF
15/08/2019	002601001908150000453259 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER HR LIQ: 16:24:53 DEL CLIENTE MEZCAL HOSTEL SA DE CV DE LA CLABE 012691001121699408 CON RFC MHO180605517 CONCEPTO: PAGO ESPECIALISTAS REFERENCIA: 1508198 CVE RAST: 002601001908150000453259	4,091.23	8B982262-C82F-4422-94B7-292E6576E705
16/08/2019	085901140974322898 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 11:52:53 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0160819 CVE RAST: 085901140974322898	2,436.00	21AE4A0A-E56B-47FB-A7E1-3A28656B1960
22/08/2019	058-22/08/2019/22-255NA84843 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANREGIO HR LIQ: 13:56:34 DEL CLIENTE JIWSOLAR S DE RL DE CV DE LA CLABE 058691000002029534 CON RFC JIWS121220CYO CONCEPTO: 276 REFERENCIA: 0084843 CVE RAST: 058-22/08/2019/22-255NA84843	32,395.72	F45FB3F9-91CB-48CC-97DE-E99C6FA77910
22/08/2019	085901140974322898 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: 11:52:53 DEL CLIENTE KARLA RUIZ SEGURA DE LA CLABE 002691061259944130 CON RFC RUSK850717AIA CONCEPTO: PAGO NOMINA REINALDO REFERENCIA: 0160819 CVE RAST: 085901140974322898	2,436.00	21AE4A0A-E56B-47FB-A7E1-3A28656B1960
TOTAL		\$ 144,306.93	

Al respecto, el artículo 1, primer párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2019, establece que las personas morales que en territorio nacional realicen actos o actividades entre otras presten servicios independientes están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, asimismo el artículo 17, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor agregado vigente en 2019, establece que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas. Por otra parte el artículo 1-B, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor agregado vigente en 2019, establece que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

b) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO POR DEPÓSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad total de \$1,114,239.27, se conocieron de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0290425837, abierta en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales al no estar amparados con documentación comprobatoria se determinan como Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% presuntos salvo prueba en contrario, por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad.

El análisis del Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% presuntos salvo prueba en contrario, por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad en cantidad de \$1,114,239.27, se integra en forma mensual como a continuación se indica:

MES 2019	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% PRESUNTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO POR DEPÓSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD
ENERO	260,500.00
FEBRERO	66,803.90
MARZO	30,996.54
ABRIL	84,000.00
MAYO	208,691.53
JUNIO	167,000.00
JULIO	111,200.00
AGOSTO	184,513.91
SEPTIEMBRE	533.39
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
SUMA	\$1,114,239.27

El análisis del Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad, en cantidad de \$1,114,239.27, se integran a continuación:

ENERO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
07/01/2019	DEP. EFECTIVO	40,000.00
16/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000160119 DE LA CUENTA 0291706690 pago	10,000.00
17/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000170119 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	37,000.00
22/01/2019	DEP. EFECTIVO	31,500.00
23/01/2019	DEP. EFECTIVO	46,000.00
24/01/2019	DEP. EFECTIVO	28,000.00
25/01/2019	DEP. EFECTIVO	47,000.00
31/01/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000310119 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	21,000.00
TOTAL		\$ 260,500.00

FEBRERO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
18/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000180219 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	16,803.90
18/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000180219 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	10,000.00
28/02/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000280219 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	40,000.00
TOTAL		\$66,803.90





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

MARZO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
01/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 0000010319, DE LA CUENTA 0290426124 préstamo	12,996.54
19/03/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000190319 DE LA CUENTA 0291706690 préstamo	18,000.00
TOTAL		\$ 30,996.54

ABRIL DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000160419 DE LA CUENTA 0291706690 pago	20,000.00
16/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000160419 DE LA CUENTA 0291706690 pago	26,000.00
30/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000300419 DE LA CUENTA 0291706681 préstamo	13,000.00
30/04/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000300419 DE LA CUENTA 0358951076 préstamo	25,000.00
TOTAL		\$84,000.00

MAYO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
09/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000090519 DE LA CUENTA 1058775793 pago	42,000.00
15/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000150519 DE LA CUENTA 1058775793 pago	40,000.00
20/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000200519 DE LA CUENTA 1058775793 pago	46,490.00
20/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000200519 DE LA CUENTA 1058775793 pago	46,490.00
20/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000200519 DE LA CUENTA 1058775793 préstamo	2,523.00
31/05/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000310519 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO NOMINA OCEAN	31,188.53
TOTAL		\$208,691.53

JUNIO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
03/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000030619 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO PAGO SI VALE	40,000.00
13/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000130619 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo si vale	30,000.00
14/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000140619 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO NOMINA RESGUARDO	15,000.00
17/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000170619 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO Impuesto	22,000.00
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000270619 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo si vale	30,000.00
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000270619 DE LA CUENTA 1058775793 pago	10,000.00
27/06/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000270619 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO PARA PAGO NOMINA	20,000.00
TOTAL		\$167,000.00

JULIO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
12/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000120719 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo	15,000.00
16/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000160719 DE LA CUENTA 1058775793 FONDEO Impuesto	49,200.00
19/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000190719 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo nomina	2,000.00
30/07/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000300719 DE LA CUENTA 1058775793 pago nomina	45,000.00
TOTAL		\$111,200.00

AGOSTO DE 2019

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
05/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000050819 DE LA CUENTA 1058775793 fondeo si vale	30,000.00
14/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000140819 DE LA CUENTA 1058775793 pago	32,000.00
15/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000150819 DE LA CUENTA 1058775793 pago	30,000.00
16/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000016 DE LA CUENTA 0265911244 Nomina Abogado F401	42,513.91
23/08/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000230819 DE LA CUENTA 1058775793 pago de si vale	50,000.00
TOTAL		\$184,513.91

SEPTIEMBRE DE 2019





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
11/09/2019	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000110919 DE LA CUENTA 1058775793 pago	533.39
TOTAL	TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS RECIBIDOS EN EL EJERCICIO 2019	\$533.39
		\$1,114,239.27

Al respecto, el artículo 1, primer párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2019, establece que las personas morales que en territorio nacional realicen actos o actividades entre otras presten servicios independientes están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, asimismo el artículo 17, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor agregado vigente en 2019, establece que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas. Por otra parte el artículo 1-B, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor agregado vigente en 2019, establece que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción III primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, para la comprobación del Valor de Actos o Actividades por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son valor de actos por los que se deben pagar contribuciones y que se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación, y en el caso que nos ocupa la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no presentó su contabilidad a esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, estando obligada a llevarla, por consiguiente la cantidad de \$1,114,239.27, es valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% presuntos salvo prueba en contrario por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad para efectos del Impuesto al Valor Agregado en el ejercicio 2019.

Además el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2019, establece que los obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado tendrán además las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley, la de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; de igual forma, el artículo 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, establece la obligación de llevar contabilidad entendiéndose que la misma para efectos fiscales se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones y la que obliguen otras leyes.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio 2019.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes.

Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Segundo párrafo. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos.

Último párrafo. Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión realizada a las declaraciones mensuales de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019, se conoció que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., declaró Impuesto al Valor Agregado Traslado en cantidad de \$276,050.00, que comparado con el Impuesto al Valor Agregado trasladado a la contribuyente determinado en cantidad de \$0.00, existe una diferencia en cantidad de \$276,050.00, como se indica a continuación:

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO A LA CONTRIBUYENTE	\$276,050.00	\$0.00	\$276,050.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO A LA CONTRIBUYENTE	\$276,050.00	\$0.00	\$276,050.00

El Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., determinado en cantidad de \$276,050.00 se integra en forma mensual de la siguiente manera:

MES 2019	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO A LA CONTRIBUYENTE
ENERO	\$34,835.00
FEBRERO	33,812.00
MARZO	34,150.00
ABRIL	26,313.00
MAYO	42,533.00
JUNIO	44,239.00
JULIO	34,944.00
AGOSTO	23,653.00
SEPTIEMBRE	460.00
OCTUBRE	553.00
NOVIEMBRE	436.00
DICIEMBRE	122.00
TOTAL	\$276,050.00





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

La cantidad de \$276,050.00, determinada por concepto de Impuesto al Valor Agregado trasladado a la contribuyente declarado se observa en virtud que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no comprobó que correspondan a servicios efectivamente recibidos, ya que no proporcionó la documentación solicitada en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, notificado por estrados el 05 de marzo de 2024, toda vez que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., se encuentra no localizable en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de contribuyentes.

Al respecto, el artículo 4 primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en ejercicio fiscal 2019, establece que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulta de aplicar a los valores señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado la tasa que corresponda según sea el caso, asimismo señalan que, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido traslado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate; y en este caso la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no comprobó que tenga derecho a acreditar el Impuesto al Valor Agregado trasladado a la contribuyente en cantidad de \$276,050.00, toda vez que dicha contribuyente no proporcionó la documentación solicitada en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, notificado por estrados el 05 de marzo de 2024.

Asimismo, el artículo 5, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2019, establece que para que sea acreditable el impuesto al valor agregado debe reunir entre otros requisitos, que el Impuesto al Valor Agregado traslado al contribuyente corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley y que haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate; sin embargo, la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., no proporcionó la documentación solicitada en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0318/I/2024 de fecha 24 de enero de 2024, en el que se solicitan los datos y documentos que se indican, por lo que, no comprobó que el Impuesto al Valor Agregado trasladado en cantidad de \$276,050.00, sea estrictamente indispensable y haya sido pagado en el mes en que realizó el acreditamiento, por lo que, se considera que no es acreditable.

En otro orden de ideas, el artículo 32, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2019, establece que los obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado tendrán además las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley, la de llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. De igual forma, el artículo 28 fracción I, letra A, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: para efectos fiscales, la contabilidad, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones y la que obliguen otras leyes.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas vigentes en el ejercicio 2019.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 4. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Segundo párrafo. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

III. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Página 45 de 84



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

En consecuencia, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Planeación del Estado de Quintana Roo procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

DETERMINACIÓN.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES.

A.- Como sujeto directo.

Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

CALCULO ANUAL:

Determinación de la base gravable:

	CONCEPTO	DETERMINADO
	Ingresos acumulables determinados.	3,653,967.24
(-)	Deducciones autorizadas determinadas.	0.00
(=)	Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	3,653,967.00
(-)	PTU pagada en el ejercicio	0.00
(=)	Utilidad fiscal del ejercicio	3,653,967.00
(-)	Pérdidas de ejercicios anteriores	0.00
(=)	Resultado fiscal	3,653,967.00
(*)	Porcentaje según artículo 9, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2019.	30%
(=)	Impuesto Determinado	1,096,190.10
(-)	Pagos provisionales efectuados a la federación	0.00
(=)	Impuesto a cargo	1,096,190.10





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

	CONCEPTO	DETERMINADO
(-)	Impuesto declarado y pagado en declaración del ejercicio	0.00
(=)	Diferencia de Impuesto a cargo.	1,096,190.10
(*)	Factor de Actualización al mes junio de 2026	1.3614
(=)	Diferencia de impuesto a cargo actualizada al mes junio de 2026.	\$1,492,353.20

Total del Impuesto a cargo actualizado: \$1,492,353.20

(Son: un millón cuatrocientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.)

II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- Como sujeta directa.

Mes: enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019.

El cálculo del Impuesto al Valor Agregado mensual se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 5-D primer y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, que establece:

"El impuesto se calculará por cada mes de calendario, el pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley..."

Determinación del Impuesto al Valor Agregado a cargo:

Mes del ejercicio fiscal 2019	Valor de Actos o Actividades determinados a la tasa del 16%	Por la Tasa del 16% del Impuesto de conformidad con el artículo 1º segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019	Igual al Impuesto al Valor Agregado determinado correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en vigor en 2019.	Menos: Total de Impuesto acreditable determinado	Igual a Pago mensual o saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado determinado, según artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2019.
ENERO	\$523,851.23	16%	\$83,816.20	\$0.00	\$83,816.20
FEBRERO	298,829.37	16%	47,812.70	0.00	47,812.70
MARZO	310,604.97	16%	49,696.80	0.00	49,696.80
ABRIL	337,863.93	16%	54,058.23	0.00	54,058.23
MAYO	473,369.92	16%	75,739.19	0.00	75,739.19
JUNIO	410,998.79	16%	65,759.81	0.00	65,759.81





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274NO

Mes del ejercicio fiscal 2019	Valor de Actos o Actividades determinados a la tasa del 16%	Por la Tasa del 16% del Impuesto de conformidad con el artículo 1º segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019	Igual al Impuesto al Valor Agregado determinado correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en vigor en 2019.	Menos: Total de Impuesto acreditable determinado	Igual a Pago mensual o saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado determinado, según artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2019.
JULIO	361,130.20	16%	57,780.83	0.00	57,780.83
AGOSTO	308,916.44	16%	49,426.63	0.00	49,426.63
SEPTIEMBRE	533.39	16%	85.34	0.00	85.34
OCTUBRE	0.00	16%	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	16%	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	16%	0.00	0.00	0.00
Total	\$3,026,098.24	-----	\$484,175.73	\$0.00	\$484,175.73

Continúa cuadro a la derecha

Mes del ejercicio 2019	Igual a Pago mensual o saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado determinado.	Impuesto pagado por la contribuyente en el mes	Igual a Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, Determinado	Factor de actualización	Importe de actualización	Impuesto Al Valor Agregado por pagar actualizado
ENERO	\$83,816.20	\$0.00	\$83,816.20	1.4114	34,481.98	118,298.18
FEBRERO	\$47,812.70	\$0.00	\$47,812.70	1.4118	19,689.27	67,501.97
MARZO	\$49,696.80	\$0.00	\$49,696.80	1.4063	20,191.81	69,888.61
ABRIL	\$54,058.23	\$0.00	\$54,058.23	1.4056	21,926.02	75,984.25
MAYO	\$75,739.19	\$0.00	\$75,739.19	1.4096	31,022.77	106,761.96
JUNIO	\$65,759.81	\$0.00	\$65,759.81	1.4087	26,876.03	92,635.84
JULIO	\$57,780.83	\$0.00	\$57,780.83	1.4035	23,314.56	81,095.39
AGOSTO	\$49,426.63	\$0.00	\$49,426.63	1.4037	19,953.53	69,380.16
SEPTIEMBRE	\$85.34	\$0.00	\$85.34	1.4000	34.14	119.48
Total	\$484,175.73	\$0.00	\$484,175.73		\$197,490.11	\$681,665.84

(Son: seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

El factor de actualización de esta resolución se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0**

periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES

A. COMO SUJETO DIRECTO.

Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2019, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 31 de marzo del 2020, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, el factor de actualización de 1.3614, que se cita en la página número 47 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.527, correspondiente al mes de junio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2026, expresado con base en la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 106.889 del mes de febrero de 2020, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 2020.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente: mayo de 2026.	145.527
(/)	Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente: febrero de 2020.	106.889
(=)	Factor de actualización	136.1400

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- Como sujeto directo.

Meses: enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019 y septiembre de 2019.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la página número 49 de esta resolución, se determinaron como sigue:

Año 2019	Índice base segunda quincena de julio de 2018=100	Del mes inmediato anterior al más reciente del año 2026	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice base segunda quincena de julio de 2018=100	Del mes inmediato anterior a aquel en que debió realizar el pago	Según D.O.F. de fecha	Factor de actualización
Enero	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.108	Enero	08/02/2019	1.4114
Febrero	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.079	Febrero	08/03/2019	1.4118
Marzo	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.476	Marzo	10/04/2019	1.4063
Abril	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.531	Abril	10/05/2019	1.4056
Mayo	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.233	Mayo	10/06/2019	1.4096
Junio	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.299	Junio	10/07/2019	1.4087
Julio	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.687	Julio	09/08/2019	1.4035
Agosto	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.670	Agosto	10/09/2019	1.4037
Septiembre	145.527	mayo	10/06/2026	Entre	103.942	Septiembre	10/10/2019	1.4000

RECARGOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES

A. COMO SUJETO DIRECTO

Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

En virtud de que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, las cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos, para el caso del Capítulo I.-Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales. A. Como sujeta directa, del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, desde el mes de abril de 2020, y hasta el mes de marzo de 2025, dicho periodo que corresponde a 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo del Código Fiscal





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0**

de la Federación, que establece que los recargos se causarán hasta por cinco años; mismos que se encuentran establecidos como sigue:

Recargos generados por el ejercicio 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril del 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2019 a diciembre de 2019 es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Federación el 25 de Noviembre del 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados para 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a marzo de 2025 es de 4.41 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

CÁLCULO DE RECARGOS

EJERCICIO	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
2019	\$1,492,353.20	1.47	Abril de 2020	Marzo de 2025	88.20%	\$1,316,255.52

Total de recargos generados del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal de 2019, en cantidad de \$1,316,255.52 (Son: un millón trescientos dieciséis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.)

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- COMO SUJETO DIRECTO.

MES: enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019 y septiembre de 2019.

En virtud de que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, las cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos, para el caso del Capítulo II.- Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa de los meses de enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo de 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019, desde el mes de febrero de 2019, en el cual debió hacerse el pago y hasta el mes de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que los recargos se causaran hasta por cinco años; mismos que se encuentran establecidos como sigue:

Recargos generados por el ejercicio 2019





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril del 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero de 2019 a diciembre de 2019 es de 16.17 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación en 2020, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre del 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre del 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2022, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de

[Handwritten signatures and marks]





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados para 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Recargos generados por el ejercicio 2025

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a marzo de 2025 es de 4.41 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

CÁLCULO DE RECARGOS

MES 2019	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A	A APLICAR	
Enero	\$ 118,298.18	1.47	FEBRERO 2019	ENERO 2024	88.20%	\$104,338.99
Febrero	67,501.97	1.47	MARZO 2019	FEBRERO 2024	88.20%	59,536.74
Marzo	69,888.61	1.47	ABRIL 2019	MARZO 2024	88.20%	61,641.75
Abril	75,984.25	1.47	MAYO 2019	ABRIL 2024	88.20%	67,018.11
Mayo	106,761.96	1.47	JUNIO 2019	MAYO 2024	88.20%	94,164.05
Junio	92,635.84	1.47	JULIO 2019	JUNIO 2024	88.20%	81,704.81
Julio	81,095.39	1.47	AGOSTO 2019	JULIO 2024	88.20%	71,526.13
Agosto	69,380.16	1.47	SEPTIEMBRE 2019	AGOSTO 2024	88.20%	61,193.30
Septiembre	119.48	1.47	OCTUBRE 2019	SEPTIEMBRE 2024	88.20%	105.38
TOTAL	\$681,665.84					\$601,229.27

Total de recargos generados por el Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo, correspondiente a los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019 y septiembre de 2019: \$601,229.27,

(son: seiscientos un mil doscientos veintinueve pesos 27/100 M.N.)

Resumen de recargos

CONCEPTO:	IMPORTE:
Recargos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales. A.- Como sujeta directa. Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	\$1,316,255.52
Recargos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado. A.- Como sujeta directa, de los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019.	601,229.27
Total de recargos:	\$1,917,484.79

Total de recargos \$1,917,484.79 (un millón novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)

MULTAS

A) DE FONDO

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales.

A. Como sujeta directa.

Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., omitió pagar el Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad histórica de \$1,096,190.10 (son: un millón noventa y seis mil ciento noventa pesos 10/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$602,904.55 (son: seiscientos dos mil novecientos cuatro pesos 55/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- COMO SUJETA DIRECTA

Meses: enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019 y septiembre de 2019.

En virtud de que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., omitió pagar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019 y septiembre de 2019, en cantidad de \$484,175.73, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$266,296.65 (Son: doscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 65/100 M.N.) equivalente al 55% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

B) MULTAS DE FORMA

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES.

A.-COMO SUJETO DIRECTO.

Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

Página 61 de 84



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., infringió lo dispuesto en el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, consistente en presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales; tal y como quedó demostrado en esta misma resolución, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada en cantidad \$4,260.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción II, párrafo primero, inciso e), del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 01 de enero de 2018, se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización:

La multa mínima, sin actualización, establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos, 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

Página 63 de 84



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante,





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. COMO SUJETO DIRECTO

Meses: enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019 y septiembre de 2019.

Toda vez que la contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, al no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales, las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019 y septiembre de 2019, tal y como quedó demostrado en esta misma resolución, haciéndose acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada en cantidad \$4,260.00 por cada mes, prevista en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2019, por cada uno de los meses.

Mes: 2019	Importe de la multa:
Enero	\$4,260.00
Febrero	4,260.00
Marzo	4,260.00
Abril	4,260.00
Mayo	4,260.00
Junio	4,260.00
Julio	4,260.00
Agosto	4,260.00
Septiembre	4,260.00
Suma	\$38,340.00

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 01 de enero de 2018, se dio a conocer en la modificación al





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización:

La multa mínima, sin actualización, establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos, 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Aplicación de la multa que sea mayor entre la de fondo y la de forma.

En este orden de ideas y atento a lo señalado en el artículo 75, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica:





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

(...)

VI. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Se hace acreedor a las multas que a continuación se indica:

I.- Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales.

A. Como sujeta directa.

Ejercicio: del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Monto Histórico de la Contribución	Multa de fondo artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. (55% de la contribución omitida).	Multa de forma artículo 81 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019.	Multa Aplicable. (Multa Mayor)
\$1,096,190.10	\$602,904.55	\$4,260.00	\$602,904.55

(Son: seiscientos dos mil novecientos cuatro pesos 55/100 M.N.).

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A. Como sujeta directa.

Meses: enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019.

Página 77 de 84





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274NO

MES DE 2019	DE	Monto Histórico de la Contribución	Multa de fondo artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, (55% de la contribución omitida).	Multa de forma artículo 81 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019.	Multa Aplicable. (Multa Mayor)
ENERO		\$83,816.20	\$46,098.91	\$4,260.00	\$46,098.91
FEBRERO		\$47,812.70	\$26,296.98	\$4,260.00	\$26,296.98
MARZO		\$49,696.80	\$27,333.24	\$4,260.00	\$27,333.24
ABRIL		\$54,058.23	\$29,732.03	\$4,260.00	\$29,732.03
MAYO		\$75,739.19	\$41,656.55	\$4,260.00	\$41,656.55
JUNIO		\$65,759.81	\$36,167.89	\$4,260.00	\$36,167.89
JULIO		\$57,780.83	\$31,779.46	\$4,260.00	\$31,779.46
AGOSTO		\$49,426.63	\$27,184.65	\$4,260.00	\$27,184.65
SEPTIEMBRE		\$85.34	\$46.94	\$4,260.00	\$46.94
Total		\$484,175.73	\$266,296.65	\$38,340.00	\$266,296.65

(Son: doscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 65/100 M.N.)

RESUMEN DE MULTAS

	RESUMEN	IMPORTE:
	MULTAS DE FONDO:	
	I.-Impuesto Sobre la Renta. De las personas morales A. Como sujeta directa, del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	\$602,904.55
(+)	II.-Impuesto al Valor Agregado. Meses: enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019 y septiembre 2019.	\$266,296.65
(=)	TOTAL DE MULTAS:	\$869,201.20

Total de multas \$869,201.20

Son: ochocientos sesenta y nueve mil doscientos un pesos 20/100 M.N.

RESUMEN DEL CRÉDITO.

Por lo anterior, el resumen del crédito fiscal a cargo es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Histórico	\$1,580,365.73





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274N0

CONCEPTO	IMPORTE
I.-Impuesto Sobre la Renta de las personas morales. A. Como sujeta directa. Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	1,096,190.00
II.-Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. De enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019 y septiembre 2019.	484,175.73
Más: Actualizaciones.	\$593,653.21
I.-Impuesto Sobre la Renta de las personas morales. A. Como sujeta directa. Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	396,163.10
II.-Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. De enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019 y septiembre 2019.	197,490.11
RECARGOS	\$1,917,484.79
I.-Impuesto Sobre la Renta de las personas morales. A. Como sujeta directa. Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	1,316,255.52
II.-Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. De enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019 y septiembre 2019	601,229.27
MULTAS	\$869,201.20
I.-Impuesto Sobre la Renta de las personas morales. A. Como sujeta directa. Del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	602,904.55
II.-Impuesto al Valor Agregado. A. Como sujeta directa. De enero 2019, febrero 2019, marzo 2019, abril 2019, mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019 y septiembre 2019.	266,296.65
TOTAL A PAGAR	\$4,960,704.93

Total del crédito fiscal a pagar \$4,960,704.93.

Son: cuatro millones novecientos sesenta mil setecientos cuatro pesos 93/100 M.N.

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

Como consecuencia de la revisión efectuada al Impuesto Sobre la Renta de las personas morales, A. Como sujeta directa por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Ley Federal del Trabajo; 9, segundo párrafo fracción I, penúltimo y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2019, la renta gravable base del reparto de utilidades queda como sigue:





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

CONCEPTO	DETERMINADO
Ingresos Acumulables declarados	\$2,589,486.00
(+) Mas:	
Ingresos Omitidos	\$1,064,481.00
(=) igual	
Ingresos para renta gravable	\$3,653,967.24
Deducciones autorizadas declaradas	\$4,256,123.00
(-) menos:	
Deducciones rechazadas	\$4,256,123.00
(=) igual	
Deducciones para renta gravable	0.00
Ingresos para renta gravable	\$3,653,967.24
(menos)	
Deducciones para renta gravable	\$0.00
(=) igual	
Renta gravable determinada	\$3,653,967.24
(x) por	
(%) por ciento aplicable	10%
(=) igual	
Reparto de utilidades determinado	\$365,396.72
(-) menos	
Reparto de utilidades manifestado	0
(=) igual	
Reparto de utilidades por pagar	\$365,396.72

Considerando

En virtud de la renta gravable determinada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, procede aplicar la resolución del Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2009, por lo que, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 122, segundo párrafo, 523, fracción II y 526 de la ley laboral invocada; 21 del Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y NOVENA párrafo sexto, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026
Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN
R.F.C.: EGA1505274N0

Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020.

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores del contribuyente ESPECIALISTAS GERENCIALES ADM, S.C., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el importe de \$3,653,967.24 (son: tres millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.)

De conformidad con el resolutivo primero de la Resolución del Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada por el ejercicio fiscal de 2019; por lo que la contribuyente citada, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de \$365,396.72 (son: trescientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 72/100 M.N.)

Aunado a lo anterior, para el efecto de suspender el pago del reparto adicional de utilidades, se deberá garantizar el interés de los trabajadores dentro de los TRES DÍAS siguientes a aquel en que haya presentado alguno de los medios de defensa citados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y 985 de la Ley Federal del Trabajo.

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas actualizadas, determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de junio de 2026 fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025.

Las contribuciones omitidas actualizadas, así como los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas a través de transferencia electrónica de fondos ante la Institución de Crédito Electrónica Autorizada de su preferencia, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Exclusivamente las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Dirección de Recaudación del Estado en el municipio de Benito Juárez, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, sita en Avenida Tulum, número 22 y 23, Supermanzana 2, Palacio de Gobierno en la ciudad de Cancún, 77500, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo previa presentación de este oficio, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, hasta por cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, computados para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, como sujeta directa, del ejercicio fiscal 2019; desde el mes de abril de 2020, hasta el mes de junio de 2026 y para efectos del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa, para el mes de enero de 2019 el período es del mes de febrero de 2019 hasta el mes de enero de 2024, para el mes de febrero de 2019 el período es del mes de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2024, para el mes de marzo de 2019 el período es del mes de abril de 2019 hasta el mes de marzo de 2024, para el mes de mayo de 2019 el período es del mes de junio de 2019 hasta el mes de mayo de 2024, para el mes de junio de 2019 el período es del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2024, para el mes de julio de 2019 el período es del mes de agosto de 2019 al mes de julio de 2024, para el mes de septiembre de 2019 el período es del mes de octubre de 2019 al mes de septiembre de 2024.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$869,201.20 calculada sobre \$1,580,365.83 monto de las contribuciones históricas omitidas de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracciones IX y XII, 179 y 180, así como del Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición de recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I, del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con el último párrafo de la regla 1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de ésta Entidad Federativa de Quintana Roo, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0545/VI/2026

Expediente: GIM-23-00001/2024-CUN

R.F.C.: EGA1505274NO

Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

ATENTAMENTE

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES
**DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**

Av. Bonampak N.77 S.M. 3 Mza. 20 Lote 29-01
4° piso Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México
Tel. (998) 8-8439-84 v 8-9812-74

